



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Lunes 25 de marzo de 1957

Núm. 84

SUMARIO

| | PAGINA | | PAGINA |
|---|--------|--|--------|
| JEFATURA DEL ESTADO | | | |
| <i>Continuación al Decreto-ley de 22 de febrero de 1957 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1957</i> | 1910 | <i>Orden de 25 de febrero de 1957 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Valencia», Mutua de Accidentes de Trabajo.</i> | 1940 |
| GOBIERNO DE LA NACION | | | |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| <i>Decreto de 8 de marzo de 1957 por el que se conmuta a Francisco Foche Ramírez la pena que le fué impuesta.</i> | 1934 | <i>Orden de 27 de febrero de 1957 por la que se establece delegación de facultades y firma del titular del Departamento en favor de los Subsecretarios del mismo</i> | 1940 |
| <i>Otro de 8 de marzo de 1957 por el que se conmuta a Telesforo Martínez de los Bueis la pena que le fué impuesta.</i> | 1934 | <i>Otra de 22 de marzo de 1957 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife correspondiente al primer semestre del año actual</i> | 1941 |
| <i>Otro de 8 de marzo de 1957 por el que se indulta a Pedro Fernández Fernández y Salvador Sánchez Sánchez del resto de la pena que les queda por cumplir</i> | 1934 | ADMINISTRACION CENTRAL | |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | | |
| <i>Decreto de 8 de marzo de 1957, orgánico de la Biblioteca Nacional</i> | 1934 | JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones a ingreso en el Secretariado de la Administración de Justicia, en la rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Relación de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, formada por el orden en que han de actuar en virtud del sorteo celebrado | |
| <i>Otro de 8 de marzo de 1957 por el que se reglamenta la creación y funcionamiento de las Casas Municipales de Cultura</i> | 1937 | <i>HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de marzo de 1957.</i> | |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | | |
| <i>Decreto de 22 de febrero de 1957 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Aluvión de Santiponce», sita en los términos municipales de Salteras y Santiponce, en la provincia de Sevilla</i> | 1938 | <i>GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Rectificando la convocatoria de oposición libre para ingreso y adjudicación de plazas en el Cuerpo de Practicantes Titulares, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo de 1956</i> | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | |
| <i>Orden de 16 de marzo de 1957 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedente de «Colocado», al Brigada de Complemento de Infantería don José Muñoz Hidalgo</i> | 1939 | <i>Tribunal de oposiciones a plazas de Odontólogos titulares. Transcribiendo relación de aspirantes presentados a las oposiciones de Odontólogos titulares, convocadas por Orden ministerial de 16 de abril de 1956, y estado de sus documentaciones</i> | |
| <i>Otra de 16 de marzo de 1957 por la que se adjudica una vacante de Ordenanza de la CAMPESA en la Agencia de Cuenca al Brigada de Infantería don José Romero Castillo</i> | 1939 | EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral.—Dando normas para que los Centros de Formación Profesional Industrial y de Enseñanza Media y Profesional realicen determinados trabajos para la conservación de sus edificios e incrementar material pedagógico y científico | |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | | |
| <i>Orden de 26 de febrero de 1957 por la que se establecen requisitos exigibles a los Centros de Formación Profesional Industrial y de Enseñanza Media y Profesional sobre competencia ilícita con la industria privada</i> | 1939 | <i>TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Resolución por la que se fija el canon que, en equivalencia de las cuotas patronal y obrera para Seguros Sociales Unificados, Formación Profesional y Cuota Sindical, han de ingresar las Empresas de la Industria Resinera y las dedicadas a aprovechamientos forestales y madereros...</i> | |
| MINISTERIO DE TRABAJO | | | |
| <i>Orden de 25 de febrero de 1957 por la que se aprueban sus nuevos Estatutos sociales y modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo a Mutualidad Patronal Minera del Suroeste</i> | 1940 | <i>AGRICULTURA.—Servicio de Concentración Parcelaria.—Rectificación a la resolución del concurso que se indica.</i> | |
| ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | | | |

JEFATURA DEL ESTADO

Continuación al Decreto-ley de 22 de febrero de 1957 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1957.

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | Bajas — Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|---|--------------------------|-----------------------|
| 1.º | 2.º | 2.º | 6.º | Para remuneraciones de todas clases a funcionarios, personal técnico, particular y subalterno que preste servicios en los Organismos técnicos de asesoramiento dependientes de la Secretaría General Técnica | 63.480,00 | |
| | | | 7.º | Para diferencia de sueldo hasta 32.880 pesetas a los Jefes de Servicio o Sección, sin que la diferencia pueda exceder de 2.880 pesetas cada uno. | 800,00 | |
| | | 3.º | | Dirección General de Industria | | |
| | | | 1.º | Gastos de representación del Director general ... | 8.800,00 | |
| | | | 3.º | Para abono de una gratificación fija, estudios y premios al personal de todas clases de los Servicios centrales de la Dirección General, previo expediente aprobado por Orden ministerial | 74.900,00 | |
| | | | 4.º | Para retribución por doble jornada, horas extraordinarias y servicios especiales al personal de todas clases que presta servicio en la Dirección General, previo expediente aprobado por Orden ministerial | 95.100,00 | |
| | | | 6.º | Asignación de residencia a los funcionarios de los Territorios de Africa, Canarias, Baleares y Valle de Arán, conforme a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955 | 62.574,00 | |
| | | | 8.º | Para abono de una gratificación fija por trabajos extraordinarios, exceso de jornada, etc. | 28.970,00 | |
| | | | 9.º | Para abono de una gratificación fija, estudios y premios al personal administrativo y auxiliar de los servicios de las Delegaciones de Industria, previo expediente aprobado por Orden ministerial | 2.425.000,00 | |
| | | | 10 | Para retribución por doble jornada, horas extraordinarias y trabajos especiales al personal de todas clases que presta servicios administrativos en las Delegaciones de Industria, previo expediente aprobado por Orden ministerial | 1.100.000,00 | |
| | | | 11 | Remuneraciones al personal del servicio de Metales Preciosos: | | |
| | | | | 3 Marcadores, a 11.880 pesetas | 35.640,00 | |
| | | | | 11 Idem, a 9.600 | 105.600,00 | |
| | | | | Por trabajos extraordinarios y exceso de jornada al personal anterior, previa propuesta aprobada por Orden ministerial | 62.500,00 | |
| | | | 18 | Para retribuciones que correspondan por trabajos extraordinarios y exceso de jornada al personal afecto al Registro de la Propiedad Industrial, previo expediente aprobado por Orden ministerial | 52.740,00 | |
| | | | 20 | Para retribuir los trabajos de carácter facultativo del personal de los Laboratorios de Análisis y de Ensayos Industriales en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, etc. | 318.000,00 | |
| | | 4.º | | Dirección General de Minas y Combustibles | | |
| | | | 1.º | Gastos de representación del Director general ... | 8.800,00 | |
| | | | 8.º | Para abono de gratificación fija, estudios y premios al personal administrativo y auxiliar de los Servicios centrales de la Dirección General | 285.300,00 | |
| | | | 9.º | Para abono de gratificación fija, estudios y premios al personal administrativo y auxiliar de los servicios del Consejo de Minería | 20.000,00 | |
| | | | 10 | Para abono de gratificación por doble jornada, horas extraordinarias y remuneraciones de todas clases al personal técnico, administrativo y particular y eventual de todas clases que preste servicios en la Dirección General | 173.280,00 | |
| | | | 11 | Para retribución que corresponde por exceso de jornada al personal técnico, facultativo, administrativo, auxiliar y subalterno del Consejo de Minería | 20.000,00 | |
| | | | 12 | Remuneración en compensación de sueldo para catorce Ingenieros que, sin estar afectos a las plantillas, ingresen mediante concurso, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947, a las inmediatas órdenes de la Dirección General, a razón de 16.800 pesetas anuales | 117.600,00 | |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | Bajas — Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|---|--------------------------|-----------------------|
| 1.º | 2.º | 4.º | 19 | Para remuneración por compensación de sueldo a quince Ingenieros agregados al Instituto Geológico por Orden ministerial, en situación de supernumerarios o aspirantes, hasta que les corresponda el ingreso en el servicio activo del Estado, a razón de 25.200 pesetas | 126.000,00 | |
| | | | 23 | Gratificación por aumento de jornada al personal administrativo y subalterno que preste servicio en el Instituto Geológico | 45.500,00 | |
| | | | | Districtos Mineros | | |
| | | | 27 | Remuneración por compensación de sueldo a los Ingenieros de policía minera que, sin estar afectos a las plantillas de los Districtos Mineros, se destinen a este servicio por Orden ministerial, a razón de 15.120 pesetas | » | » |
| | | | 29 | Asignación de residencia a los funcionarios de los Territorios de Africa, Canarias, Baleares y valle de Arán, conforme a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955 | 30.000,00 | |
| | | | 30 | Gratificación por aumento de jornada y trabajos extraordinarios al personal administrativo que presta servicios en los Districtos Mineros | 308.000,00 | |
| | | 5.º | | Dirección General de Industrias Navales | | |
| | | | 1.º | Gastos de representación del Director general ... | 8.800,00 | |
| | | | 3.º | Para abono de una gratificación fija, estudios y premios al personal de todas clases de los Servicios centrales de la Dirección General ... | 5.000,00 | |
| | | | 4.º | Para abono de gratificación por doble jornada horas extraordinarias y trabajos especiales al personal de todas clases que preste servicios en la Dirección General | 30.000,00 | |
| | 4.º | | | Jornales | | |
| | | 1.º | | Subsecretaría y Oficialía Mayor | | |
| | | | 1.º | Jornales para el personal del servicio de limpieza... | 105.144,00 | |
| | | | 2.º | Jornales para tres Vigilantes nocturnos, a razón de 12.960 pesetas anuales cada uno | 8.880,00 | |
| | | | 3.º | Jornales para dos Carpinteros, a 46.25 pesetas cada uno, y dos Electricistas, a razón de 47.50 pesetas diarias cada uno | 3.625,00 | |
| | | | 4.º | Jornales para once Botones para el cuidado de los ascensores y otros servicios | 26.890,00 | |
| | | 2.º | | Dirección General de Industria | | |
| | | | 1.º | Para Porteros y Ordenanzas, tanto del Consejo de Industria como de las Delegaciones Provinciales y Subdelegaciones y para pago de las cargas sociales de este personal | 345.000,00 | |
| | | | 2.º | Para Mozos y Auxiliares de la Dirección General, Consejo de Industria, Laboratorios, Delegaciones y Subdelegaciones de Industria y para pago de las cargas sociales de este personal | | 210.000,00 |
| | | | 3.º | Para seis Mozos de Archivo del Registro de la Propiedad Industrial y para el pago de las cargas sociales de este personal | 21.600,00 | |
| | | 3.º | | Dirección General de Minas y Combustibles | | |
| | | | 1.º | Jornales correspondientes a los Laboratorios y Estaciones de Experimentación que establezca y dirija la Comisión del Grisú | 9.000,00 | |
| | | | 2.º | Jornales para Mozos y Auxiliares y personal de limpieza en los Servicios centrales y provinciales dependientes de la Dirección General y para el personal afecto al servicio de las Delegaciones de la Dirección General en los Districtos Mineros. | 72.000,00 | |
| | | | 3.º | Jornales para Delineantes de planos y gráficos ... | 30.000,00 | |
| | | | | Instituto Geológico y Minero de España | | |
| | | | 4.º | Jornales para especialistas, mecánicos, mozos de museo, preparadores, ayudantes de laboratorio, biblioteca, peones, obreros de oficio, sondeadores y personal de limpieza | 43.195,00 | |
| | | | 6.º | Jornales para Delineantes de planos y cortes geológicos con destino a trabajos que les encomiende el Instituto | 24.140,00 | |
| | | | 7.º | Jornales para guarderías de estaciones permanentes de aforo de manantiales y pluviométricas, vigilantes, observadores y para el personal afecto a estos servicios, tanto en el Instituto como en sus Delegaciones | | 60.000,00 |
| | | | 8.º | Jornales para un Carpintero y un Calefactor, a razón de 46.25 pesetas de jornal cada uno, y de un Electricista, a 47.50 | 2.493,75 | |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | Bajas — Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|---|--------------------------|-----------------------|
| 1.º | 4.º | 3.º | | <i>Consejo de Minería</i> | | |
| | | | 9.º | Jornales para preparadores de rocas, mozos, personal de limpieza, peones y obreros de oficio del Consejo | 9.000,00 | |
| 2.º | | | | Material | | |
| | | | | ARRENDAMIENTO DE LOCALES | | |
| | 4.º | | | <i>Alquileres</i> | | |
| | | 1.º | | Ministerio y Oficialía Mayor | | |
| | | | Unico | Para el pago de alquiler de los edificios que ocupa el Ministerio en la calle de Serrano, números 35, 37 y 39, y para pago de diferencias de aumento de renta y contribución | 41.000,00 | |
| | | 3.º | | Dirección General de Industria | | |
| | | | 1.º | Alquiler de oficinas del Consejo Superior de Industria y pago de diferencias por aumento de contribución o repercusiones legales, incluso de años anteriores | 98.000,00 | |
| | | 4.º | | Dirección General de Minas y Combustibles | | |
| | | | Unico | Para alquiler de locales de las Dependencias centrales y provinciales y gastos de traslado así como para pago de diferencias por aumento de contribución | 100.000,00 | |
| | | | | Gastos diversos | | |
| | | | | GASTOS VARIOS | | |
| | | | | <i>De carácter general</i> | | |
| | 1.º | 1.º | | Ministerio, Subsecretaría y Oficialía Mayor | | |
| | | | 1.º | Para atender al pago de las correspondientes primas y cuotas de los subsidios y seguros sociales obligatorios y el plus familiar etc | 100.000,00 | |
| | | | 4.º | Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero para los que se halle legalmente preestablecida la liquidación en pesetas-oro, aplicando un cambio especial reducido a las divisas que se destinen al pago de sueldos, emolumentos personales o inherentes al cargo y viáticos | 96.000,00 | 500.000,00 |
| | | 2.º | | Dirección General de Industria | | |
| | | | 1.º | Para atenciones de la Comisión Permanente Española de Electricidad, cuotas internacionales, etc. | | |
| | | | 3.º | Gastos de todas clases originados al Registro de la Propiedad Industrial en sus relaciones con la Oficina Internacional de la Propiedad Industrial de Berna | 40.000,00 | |
| | | 3.º | | Dirección General de Minas y Combustibles | | |
| | | | 2.º | Para subsidios y seguros sociales del personal obrero dependiente de la Dirección General, conforme a lo ordenado en las disposiciones vigentes ... | 10.000,00 | |
| | | | 5.º | Consejo de Minería | | |
| | | | | Para subsidios y seguros en el Instituto Nacional de Previsión y otros establecimientos análogos contra accidentes de trabajo, enfermedad y otros al personal obrero dependiente del Consejo de Minería, conforme a lo ordenado en las disposiciones vigentes | 2.000,00 | |
| | | | | Instituto Geológico y Minero de España | | |
| | | | 7.º | Para pago de seguros y subsidios de todas clases en el Instituto Nacional de Previsión y otros establecimientos análogos al personal obrero dependiente del Instituto Geológico, conforme a lo ordenado en las disposiciones vigentes ... | 63.000,00 | |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | Bajas — Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|--|--------------------------|-----------------------|
| 3.º | 4.º | 3.º | | <i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i> | | |
| | | | | Dirección General de Minas y Combustibles- | | |
| | | | | INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA | | |
| | | 2.º | | Para subvencionar a las Entidades que habiendo presentado solicitudes de subvención antes del 31 de diciembre de 1954 tengan sus expedientes respectivos pendientes de estudio, informe o resolución (crédito por una sola vez) | | 1.127.198,00 |
| | | | | <i>Comisiones de servicio y traslados</i> | | |
| | 7.º | | | DIETAS, VIÁTICOS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN | | |
| | | 1.º | | Ministerio, Subsecretaría y Oficialía Mayor | | |
| | | 3.º | | Dietas y gastos de locomoción del personal afecto a los Servicios Centrales del Ministerio, por comisiones de servicio y viajes oficiales en España y en el extranjero y para obtención de los billetes kilométricos en sustitución de los pases de libre circulación | 10.000,00 | |
| | | 4.º | | Idem id. del personal de escolta del Ministro, Conductores y demás personal subalterno del Ministerio | 60.000,00 | |
| | | 2.º | | Secretaría General Técnica | | |
| | | 1.º | | Para dietas y gastos de locomoción y viáticos en viajes oficiales y comisiones del servicio del Secretario general Técnico y personal afecto a la Secretaría General Técnica | 150.000,00 | |
| | | 2.º | | Para idem id. por comisiones del servicio del personal de todas clases que preste servicios en los Organismos Técnicos de Asesoramiento | 60.000,00 | |
| | | 3.º | | Dirección General de Industria | | |
| | | 4.º | | Dietas, viáticos y gastos de locomoción por comisiones del servicio del personal de la Dirección General de Industria o del Cuerpo de Ingenieros y Ayudantes Industriales e indemnizaciones por traslado de tales funcionarios | 160.300,00 | |
| | | 3.º | | Idem id. de los Ingenieros y Ayudantes Industriales y personal de las Delegaciones de Industria, especialmente autorizado en el servicio de verificación y contratación de pesas y medidas y servicios especiales encomendados al Cuerpo ... | 2.620.000,00 | |
| | | 4.º | | Idem id. por comisiones del servicio y viajes oficiales en España y en el extranjero de los funcionarios adscritos al Registro de la Propiedad Industrial | 12.250,00 | |
| | | 5.º | | Idem id. id. por comisiones en el extranjero del personal de la Dirección General, Consejo Superior de Industria y Cuerpo de Ingenieros Industriales | 300.000,00 | |
| | | 4.º | | Dirección General de Minas y Combustibles | | |
| | | 1.º | | Dietas y gastos de traslación que originen los estudios que se realicen por la Comisión del Grisú, creada por Real Decreto de 29 de julio de 1905, en sus visitas a las zonas mineras | 35.400,00 | |
| | | | | Secretaría General y Secciones | | |
| | | 2.º | | Dietas y gastos de traslación del personal facultativo de la Secretaría General y Secciones en la comprobación y rectificación del Catastro Minero, etc. | 118.350,00 | |
| | | 3.º | | Dietas y gastos de traslación de los Ingenieros a las inmediatas órdenes de la Dirección General, nombrados en virtud de concurso, etc. | 284.150,00 | |
| | | 4.º | | Dietas y gastos de locomoción por comisiones del servicio, estudios y otros servicios especiales ordenados por la Dirección, etc. | 431.700,00 | |
| | | 5.º | | Dietas y gastos de locomoción a Ingenieros y Ayudantes en los estudios necesarios para la constitución de Cotos Mineros, etc. | 144.950,00 | |
| | | 6.º | | Dietas y gastos de traslación por comisiones del servicio para visitar y estudiar sobre el terreno la industria metalúrgica, la del cemento y los explosivos industriales | 270.175,00 | |
| | | 7.º | | Dietas y gastos de traslación del personal de Ingenieros y Ayudantes afectos al servicio de las Delegaciones de la Dirección General en los Distritos Mineros por los trabajos que realicen etc. | 386.550,00 | |
| | | 8.º | | Dietas, viáticos y gastos de locomoción que se originen al personal facultativo y auxiliar por comisiones del servicio en el extranjero o por asistencia a Congresos, etc. | 200.000,00 | |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | B a j a s — Pesetas |
|----------|----------|-------|--------------|---|--------------------------|---------------------------|
| 3.º | 7.º | 4.º | | Consejo de Minería | | |
| | | | 9.º | Dietas y gastos de locomoción que ocasionen las visitas de los Inspectores generales y personal de Ingenieros, Ayudantes y Celadores afectos al Consejo, en sus visitas a los Distritos Mineros ... | 255.755,00 | |
| | | | 10 | Dietas y gastos de locomoción que se originen al personal encargado del trazado de meridianas en los Distritos o Zonas mineras que se considere necesario ... | 30.100,00 | |
| | | | | Instituto Geológico y Minero de España | | |
| | | | 11 | Dietas y gastos de locomoción que se originen en los estudios geológicos de cuencas hulleras y criaderos de minerales, reconocimiento y estudios para informar los expedientes de subvención etc. | 57.400,00 | |
| | | | 12 | Dietas y gastos de locomoción que se originen en el estudio e información de los expedientes de subvención y auxilio a las Corporaciones, Entidades y particulares que hayan presentado solicitud para buscar aguas subterráneas antes del 31 de diciembre de 1954 y estén pendientes de estudio (crédito por una sola vez) ... | 60.000,00 | |
| | | | 13 | Dietas y gastos de locomoción que se originen a los Ingenieros y demás personal facultativo, agregados que no formando parte de las plantillas técnicas del Instituto auxilien al mismo en los trabajos que éste realice ... | 26.050,00 | |
| | | | 14 | Dietas y gastos de locomoción que se originen en la formación del Mapa Geológico, tanto por los trabajos de campo como por los de publicaciones del Mapa y Hojas explicativas, etc. ... | 125.925,00 | |
| | | | 15 | Dietas y gastos de locomoción que se originen al personal de Ingenieros y Ayudantes de las Delegaciones del Instituto en los trabajos que realicen con relación a sus fines y al personal del Instituto Geológico en servicios relacionados con las Delegaciones ... | 36.125,00 | |
| | | | 16 | Dietas y gastos de locomoción que se originen en los viajes que efectúe el personal de Ingenieros y Ayudantes del Instituto en las zonas a investigar por cuenta del Estado y formación de proyectos y presupuestos respectivos ... | 10.575,00 | |
| | | | 17 | Dietas y gastos de locomoción que se originen en los viajes de inspección y vigilancia de los sondeos y cualquier otra clase de trabajos destinados a la investigación de yacimientos mineros o de aguas subterráneas por cuenta del Estado ... | 13.825,00 | |
| | | | | Distritos Mineros | | |
| | | | 18 | Dietas y gastos de locomoción del personal de servicio de policía minera ordinaria y extraordinaria en la inspección y vigilancia, etc. ... | 1.069.160,00 | |
| | | | 19 | Dietas y gastos de locomoción del personal de Ingenieros delegados de policía minera, agregados a los Distritos, etc. ... | 30.500,00 | |
| | | | 20 | Dietas y gastos de locomoción del personal de Ingenieros y Ayudantes de los Distritos Mineros que se dediquen al servicio de triangulación y levantamiento de planos de zonas mineras ... | 116.875,00 | |
| | | | 21 | Para gastos de todas clases que se originen con motivo de traslados en comisión y forzosos de destino de Ingenieros, Ayudantes, etc. ... | 3.000,00 | |
| | | 5.º | | Dirección General de Industrias Navales | | |
| | | | Unico | Para dietas, viáticos y gastos de locomoción del personal de todas clases afecto a la Dirección General, tanto en España como en el extranjero. | 75.000,00 | |
| 4.º | | | | GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO | | |
| | | | | <i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i> | | |
| | | 2.º | | Dirección General de Minas y Combustibles | | |
| | | | | INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA | | |
| | 1.º | | 6.º Nuevo | Para los gastos que se originen en las labores de investigación y trabajos de alumbramiento de aguas en las zonas de soberanía de Ceuta y Melilla ... | 5.000.000,00 | |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos Pesetas | Bajas Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|---|---------------------|------------------|
| 4.º | 2.º | 2.º | | <i>Instalaciones</i> | | |
| | | | | Dirección General de Minas y Combustibles | | |
| | | | | INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA | | |
| | | 3.º | | Para instalación y funcionamiento de los laboratorios y museos del Instituto Geológico y Minero de España | | 44.000,00 |
| 5.º | Unico | Unico | | Ejercicios cerrados | | |
| | | | | <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i> | | |
| | | | | Servicios varios | | 4.518,25 |
| | | | | | 38.846.640,30 | 2.020.196,25 |
| | | | | SECCION UNDECIMA | | |
| | | | | MINISTERIO DE AGRICULTURA | | |
| 1.º | | | | Personal | | |
| | | | | HABERES ACTIVOS | | |
| | 1.º | | | <i>Sueldos</i> | | |
| | | 1.º | | Ministro, Subsecretario, Directores generales y Secretario Técnico | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 81.993,35 | |
| | | 2.º | | Cuerpo de Administración Civil y Servicios Especiales | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 4.374.206,67 | |
| | | 3.º | | Dirección General de Agricultura | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente. | | |
| | | | | Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo 4.º de aquella Ley | 10.820.810,01 | |
| | | 4.º | | Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente. | | |
| | | | | Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo 4.º de aquella Ley | 17.416.023,36 | |
| | | 5.º | | Dirección General de Ganadería | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente. | | |
| | | | | Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo 4.º de aquella Ley | 1.358.361,68 | |
| | | 6.º | | Personal supernumerario, excedente y disponible | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 18.447,34 | |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | Bajas — Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|--|--------------------------|-----------------------|
| 1.º | 2.º | 1.º | | Otras remuneraciones | | |
| | | | | Servicios generales | | |
| | | 1.º | 1.º | Gastos de representación del Ministro | 15.720,00 | |
| | | 2.º | | Subsecretaría | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos 2.º, 8.º 15.º 16.º y 17.º de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 1.146.706,08 | |
| | | 7.º | 7.º | Para abono de la asignación de residencia conforme a lo establecido por los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955 | 76.812,00 | |
| | | 3.º | | Secretaría Técnica | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente. Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo 4.º de aquella Ley | 16.803,34 | |
| | | 4.º | | Dirección General de Agricultura | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos 1.º y 5.º de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 943.200,00 | |
| | | 11 | 11 | Para asignación de residencia al personal de los Servicios agronómicos, excepto el técnico-administrativo, en la forma que disponen los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955. | 265.092,00 | |
| | | 5.º | | Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos 1.º, 5.º y 6.º de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente. | 2.026.888,00 | |
| | | 8.º | 8.º | Asignación de residencia con arreglo a los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955 | 276.216,00 | |
| | | 6.º | | Dirección General de Ganadería | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 112.596,00 | |
| | | 7.º | | Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente. Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo 4.º de aquella Ley | 16.000,00 | |
| | 4.º | | | Jornales | | |
| | | 1.º | | Subsecretaría | | |
| | | 1.º | 1.º | Para satisfacer los jornales siguientes: Al personal de la limpieza y lavabos. 161.512,50 | | |
| | | | | 1 Electricista, a 24,70 pesetas diarias | 9.015,50 | |
| | | | | 1 Fontanero, a 19,50 idem id. | 7.117,50 | |
| | | | | 1 Ayudante de Electricista, a 19,50. | 7.117,50 | |
| | | | | 2 Vigilantes nocturnos, a 19,95 | 14.563,50 | |
| | | | | 4 Mozos, a 19,95 | 29.127,00 | |
| | | | | 5 Botones para el servicio de ascensores y recados, a 3.643,55 pesetas anuales | 18.217,75 | |
| | | | | 1 Mecánico, a 26 pesetas diarias. | 9.490,00 | |
| | | | | 1 Carpintero, a 24,70 | 9.015,50 | |
| | | | | 1 Jardinero, a 19,50 | 7.117,50 | |
| | | | | 1 Ayudante, a 19,50 | 7.117,50 | |
| | | | | Para jornales del servicio de Estadística | 20.110,33 | |
| | | | | | 70.502,03 | |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | B a j a s — Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|---|--------------------------|---------------------------|
| 1.º | 4.º | 1.º | 2.º | Para abonar al personal de este grupo los jornales correspondientes al 13 de julio y Navidad, así como los Seguros Sociales | 23.680,25 | |
| | | | 3.º | Para abonar a los anteriores jornales el 25 por 100, según dispone la Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de julio de 1950 | | 57.255,00 |
| | | | 5.º | Para atender al pago de la cuota de empresa por afiliación al Montepío de la dependencia mercantil del personal jornalero antes citado | 5.640,16 | |
| | | | 6.º | Para pago de jornales fijos y eventuales, incluyendo las cargas sociales en el Servicio de Explotación y Mejora de las Zonas Áridas del Sudeste Español | 72.000,00 | |
| | | 2.º | | Dirección General de Agricultura | | |
| | | | 1.º | Para pago de los jornales necesarios en los trabajos de defensa fitosanitaria, divulgación, enseñanza, etc. | 381.268,00 | |
| | | | 2.º | Para satisfacer jornales al personal de limpieza y Laboratorio afecto al Mapa Agronómico Nacional. | 7.500,00 | |
| | | | 3.º | Para pago de jornales necesarios en los trabajos dependientes del Servicio de Fomento de la Producción de Plantas Medicinales | 21.700,00 | |
| | | | 4.º | Para pago de jornales necesarios en los trabajos de fomento de la producción del cultivo del lúpulo | 4.375,00 | |
| | | | 6.º | Para pago de jornales en las Estaciones de Palencia, Requena, Reus, Haro, Palma de Mallorca y Palma del Condado y en los Campos de Experimentación y Demostración anejos a las Jefaturas Agronómicas | 362.340,00 | |
| | | 3.º | | Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial | | |
| | | | 1.º | Para pago de jornales fijos y eventuales devengados en trabajos de las Inspecciones Regionales y de los Distritos Forestales en Servicios de planes de aprovechamientos, etc. | 206.400,00 | |
| | | | 2.º | Para pago de jornales que origine la vigilancia del Coto Nacional de Reres o Braña Gañones (Ley de 4 de septiembre de 1943) | 27.000,00 | |
| | | 4.º | | Dirección General de Ganadería | | |
| | | | 1.º | Para pago de jornales y cargas sociales a ellos afectas, según la legislación vigente: A los Centros de Selección de Gando y Estaciones Pecuarias 1.538.311,04 A los Laboratorios Pecuarios Regionales 117.600,00 | 473.117,45 | |
| | | | 2.º | Para pago de jornales a obreros de los equipos de lucha contra los abortos contagiosos, esterilidad y mamitis, etc. | 28.182,00 | |
| | | | 3.º | Para pago de jornales a los obreros del Centro de Selección Canina de Valdepeñas | 4.950,00 | |
| | | | 4.º | Cuota por accidentes del personal pecuario que ocasionen muerte o incapacidad permanente (Ley de 9 de octubre de 1934) y subsidio para los que motiven incapacidad temporal | 10.800,00 | |
| | | 5.º | | Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria | | |
| | | | Unico | Para pago de jornales necesarios para la vigilancia del Pabellón de Exposiciones de la Casa de Campo de Madrid, etc. | 47.024,75 | |
| 2.º | | | | Material | | |
| | | | | MATERIAL EN GENERAL | | |
| | | 3.º | | <i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i> | | |
| | | 5.º | | Dirección General de Ganadería | | |
| | | | 5.º | Para impresos y modelaciones destinados a los Servicios Centrales y Provinciales de Estadística Pecuaria (crédito por una sola vez) | | 395.000,00 |
| | | | | ARRENDAMIENTO DE LOCALES | | |
| | | 4.º | | <i>Alquileres</i> | | |
| | | 5.º | | Dirección General de Ganadería | | |
| | | | Unico | Arrendamiento de locales para los Servicios Provinciales de Ganadería y los de Ceuta y Melilla, Laboratorios, Lazaretos y Establecimientos Pecuarios y Consejo Superior Veterinario | 81.644,18 | |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | Bajas — Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|--|--------------------------|-----------------------|
| 3. | | | | Gastos diversos | | |
| | 1.º | | | GASTOS VARIOS | | |
| | | 1.º | | <i>De carácter general</i> | | |
| | | | | Subsecretaría | | |
| | | | 3.º | Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero para los que se halla legalmente preestablecida la liquidación en pesetas-oro, aplicando un cambio especial reducido a las divisas que se destinen al pago de sueldos, emolumentos personales o inherentes al cargo y viáticos | | 2.652.200,00 |
| | | | 5.º | Para los gastos que origine la celebración en España del IV Congreso Internacional de Zootecnia (crédito por una sola vez) | | 500.000,00 |
| | | 5.º | | Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria | | |
| | | | 4.º | Para cuantos gastos origine la concurrencia del Ministerio a la III Feria del Campo (crédito por una sola vez) | | 1.000.000,00 |
| | 4.º | | | <i>Auxilios, Subvenciones y Subsidios</i> | | |
| | | 1.º | | Subsecretaría | | |
| | | | 3.º | Para cuantos gastos origine la Comisión Técnica encargada de redactar los planes de producción de los yacimientos de turba existentes en España, creada por Ley de 31 de octubre de 1941 (Organismo autónomo) | | 100.000,00 |
| | | | | ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN | | |
| | 5.º | | | <i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i> | | |
| | | 2.º | | Dirección General de Agricultura | | |
| | | | 1.º | Para gastos de sostenimiento, menús jornales, de las Estaciones de Palencia, Requena, Reus, Haro, Palma de Mallorca y Palma del Condado y de los Campos de Demostración y Experimentación anejos a las Jefaturas Agronómicas | 200.000,00 | |
| | 6.º | | | <i>Obras de conservación y reparación</i> | | |
| | | 3.º | | Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial | | |
| | | | | <i>Incendios</i> | | |
| | | | 12. | Para los gastos que origine la prevención y extinción de incendios en los montes | 260.000,00 | |
| | | | | COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS | | |
| | 7.º | | | <i>Dietas, viáticos y gastos de locomoción</i> | | |
| | | 1.º | | Subsecretaría | | |
| | | | 2.º | Para abono de dietas al Subsecretario y Directores generales y gastos de locomoción de estos últimos. | 50.833,00 | |
| | | | 3.º | Para abono de los gastos de dietas, locomoción y traslado, con arreglo al Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias, etc. | 107.152,00 | |
| | | | 4.º | Para abonar los gastos de dietas, viáticos, locomoción y traslado del personal de las Oficinas Agronómicas en el extranjero, etc. | 391.800,00 | |
| | | | 5.º | Para abono de las dietas que origine en España o en el extranjero el funcionamiento del Comité Nacional de Agricultura y Alimentación | 50.300,00 | |
| | | | 6.º | Para dietas, gastos de locomoción que se devenguen, en comisiones del servicio, en el de Explotación y Mejora de las Zonas Áridas del Sudeste Español | 186.275,00 | |
| | | 2.º | | Secretaría Técnica | | |
| | | | 1.º | Para dietas, gastos de locomoción y viáticos en viajes oficiales y comisiones del servicio del Secretario Técnico y personal afecto a la Secretaría Técnica | 27.000,00 | |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | Bajas — Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|--|--------------------------|-----------------------|
| 3.º | 7.º | 3.º | | Dirección General de Agricultura | | |
| | | | 1.º | Para atender a los gastos de dietas, viáticos y locomoción, incluido el pago de los servicios del Parque Móvil de los Ministerios, etc. | 4.060.000,00 | |
| | | 4.º | | Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial | | |
| | | | 1.º | Para dietas, viáticos y gastos de locomoción, incluidos los del Parque Móvil de los Ministerios Civiles que ocasione el personal de los servicios de esta Dirección General | 2.970.140,00 | |
| | | | 2.º | Dietas, viáticos y gastos de locomoción del personal de Guardería Forestal, por servicios reglamentarios de su cometido | 472.000,00 | |
| | | | 3.º | Dietas, viáticos y gastos de locomoción del personal afecto a los servicios del Consejo Superior de Caza y Pesca Fluvial, Parques y Cotos Nacionales. | 8.000,00 | |
| | | | 4.º | Dietas, viáticos y gastos de locomoción por concurrencia a Congresos, Tribunales de oposición, Comisiones oficiales y demás análogos de la Dirección | 10.000,00 | |
| | | 5.º | | Dirección General de Ganadería | | |
| | | | 1.º | Para los gastos que se originen por dietas, viáticos, locomoción y traslado, devengados con arreglo al Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias, etc. | 469.000,00 | |
| | | | 2.º | Para dietas, viáticos y gastos de locomoción de conductores de ganado y personal subalterno pecuario | 31.500,00 | |
| | | | 3.º | Para idem íd. del personal de Vías Pecuarias | 228.000,00 | |
| | | | 4.º | Para idem íd. de los Veterinarios que colaboren en los equipos de saneamiento ganadero a realizar en toda España | 600.000,00 | |
| | | | 5.º | Para dietas y gastos de locomoción, incluidos los del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, etc. | 75.000,00 | |
| | | 6.º | | Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria | | |
| | | | Unico | Para abono de dietas, viáticos y gastos de locomoción que ocasione el personal técnico, administrativo, auxiliar y colaborador en las comisiones de servicio que se les encomiende | 90.000,00 | |
| 5.º | Unico | | | Ejercicios cerrados | | |
| | | | | <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i> | | |
| | | Unico | | Servicios varios | | 282.336,81 |
| | | | | | 51.080.999,65 | 4.986.791,81 |
| | | | | SECCION DECIMOSEGUNDA | | |
| | | | | MINISTERIO DEL AIRE | | |
| | | | | Personal | | |
| | | | | HABERES ACTIVOS | | |
| | | | | <i>Sueldos</i> | | |
| 1.º | | 1.º | | Ministro, Subsecretario y Directores generales | | |
| | | | 1.º | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 123.060,00 | |
| | | | 2.º | Personal Militar del Ejército del Aire | | |
| | | | 2.º | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 86.776.899,33 | |
| | | | 3.º | Además, el concepto 5.º «Otros devengos», subconcepto 1.º, se aumenta en | 15.260.000,00 | |
| | | | 3.º | Personal del Servicio Meteorológico | | |
| | | | 3.º | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 3.030.230,00 | |

| Capitulo | Articulo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | Bajas — Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|--|--------------------------|-----------------------|
| 1.º | 1.º | 4.º | | Personal de Oficinas y Diverso del Ejército del Aire El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 8.991.173,24 | |
| | 2.º | Unico | | Otras remuneraciones Gratificaciones diversas El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente Además, los conceptos 9.º, 21.º y 22.º quedarán redactados como se indica: | 48.457.212,68 | |
| | | | 9.º | Hijas de la Caridad Asignación 113.925,00 Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etcétera 18.987,50 | 44.712,50 | |
| | | | 21 | Personal titulado de los servicios marítimos Haberes del personal titulado de los Servicios Marítimos, incluso pagas extraordinarias de julio y Navidad | 568.500,00 | |
| | | | 22 | Personal contratado Para contratación del personal para el Servicio de Combustibles, incluso gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre 202.731,10 Idem id. del personal técnico de Ingenieros Maestros, Montadores de los servicios de la Dirección General de Protección de Vuelo, incluso gratificaciones de julio y diciembre 16.400.000,00 Idem id. de personal de Transmisiones, incluso gratificaciones de julio y diciembre 9.500.000,00 Idem id. del personal técnico civil contratado al Servicio de Medicina, personal médico, auxiliar y sanitario contratado eventualmente en aeródromos que no lo poseen de plantilla, incluso gratificaciones de julio y diciembre 717.445,90 Para contratación de personal eclesiástico, incluso gratificaciones de julio y diciembre 61.200,00 | 9.701.286,69 | |
| | 4.º | | | Jornales Estado Mayor del Aire Unico Para el personal afecto al Estado Mayor | 17.848,08 | |
| | | | 2.º | Dirección General de Industria y Material Unico Para los obreros y aprendices | 36.843.708,25 | |
| | | | 3.º | Dirección General de Aeropuertos Unico Personal civil de la Dirección General de Aeropuertos | 3.630.470,34 | |
| | | | 4.º | Dirección General de Protección de Vuelo Unico Para todos los servicios de esta Dirección General. | 9.704.404,00 | |
| | | | 5.º | Dirección General de Servicios Unico Para los Servicios de Intendencia ... 5.508.865,00 Para idem id. de Sanidad.. ... 1.725.188,65 Para idem id. de Farmacia 750.000,00 Para idem id. del Servicio de Defensa Química y contra Incendios 259.852,00 Para idem id. de Armamento... .. 2.800.000,00 Para idem id. de Automovilismo... .. 23.282.184,00 Para idem id. de Combustibles 154.641,32 | 12.221.753,27 | |
| | | | 6.º | Servicio de Transmisiones Unico Para los obreros de este Servicio | 298.962,00 | |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | Bajas — Pesetas |
|----------|----------|-------|--------------|--|--------------------------|-----------------------|
| 1.º | 4.º | 7.º | Unico | Servicios Maritimos Para los obreros de estos Servicios | 746.986,45 | |
| | | 8.º | Unico | Servicios generales Para el pago de Cocineros, Limpiadoras, Conserjes y Guardadores | 958.056,75 | |
| | | 9.º | Unico | Servicio Cartográfico y Fotográfico Para los obreros de estos Servicios | 169.355,00 | |
| | | 10.º | Unico | Dirección General de Instrucción Para los Servicios de esta Dirección General | 1.620.100,00 | |
| | 6.º | | | HABERES PASIVOS <i>De carácter militar</i> | | |
| | | Unico | Unico | Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales Para satisfacer sueldos y demás de- vengos de Caballeros de la Orden de San Fernando, en virtud de la Ley de 18 de febrero de 1945: pa- gas de toca, etc. 1.296.400,00 Anticinos de haberes pasivos a fun- cionarios y familiares, hasta el se- ñalamiento definitivo Pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc. 216.066,66 | | 1.166.666,66 |
| 3.º | | | | Gastos diversos GASTOS VARIOS <i>De carácter general</i> | | |
| | 1.º | 1.º | 6.º | Servicios generales Para satisfacer las primas correspondientes al abo- no en pesetas-papel de los conceptos de gastos pa- gaderos en el extranjero para los que se halle legalmente preestablecida la liquidación en pese- tas-oro, aplicando un cambio especial reducido a las divisas que se destinen al pago de sueldos, emolumentos personales o inherentes al cargo y viáticos | » | |
| | | | 7.º Nuevo | Para los gastos que ocasiones la celebración del Año Geofísico (crédito por una sola vez) | | 7.545.000,00 |
| | | 5.º | Unico | Servicio de Transmisiones Subconcepto 1.º.—Gastos generales y de administra- ción del Servicio de Transmisiones | | 232.000,00 |
| | | 7.º | Unico | Acción Social Para el pago del Plus familiar, primas y demás obligaciones dimanadas de accidentes del trabajo y cuotas patronales de Seguros sociales obliga- torios | | 27.581.445,73 |
| | 2.º | | Unico | SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO <i>Servicios generales</i> | | |
| | | 3.º | | Transportes Subconcepto 3.º.—Para gastos de traslado forzoso de residencia del personal | | 4.500.000,00 |
| | 5.º | | | ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN <i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i> | | |
| | | 2.º | 4.º | Dirección General de Servicios SERVICIO DE DEFENSA QUÍMICA Y CONTRA INCENDIOS Para la adquisición de agentes de extinción de in- cendios, lanzas y toberas, mangueras, válvulas, equipos de herramientas, etc. | | 1.250.150,00 |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos Pesetas | Bajas Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|---|---------------------|------------------|
| 3.º | 5.º | 2.º | 6.º | SERVICIO DE COMBUSTIBLES Para pago de carburantes y lubricantes | | 9.221.528,46 |
| | 6.º | 2.º | | <i>Obras de conservación y reparación</i> Dirección General de Servicios | | |
| | | | 4.º | SERVICIO DE DEFENSA QUÍMICA Y CONTRA INCENDIOS Para entretenimiento del material contra incendios, etc. | | 1.250.150,00 |
| | 7.º | Unico | | COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS <i>Diets, viáticos y gastos de locomoción</i> Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales | | |
| | | | 1.º | Subconcepto 1.º.—Diets y pluses en comisiones del Servicio y para viáticos reglamentarios, etc. | 4.000.000,00 | |
| | 10 | Unico | | Deuda AMORTIZACIÓN Servicios generales | | |
| | | | Unico | Para satisfacer obligaciones de distintos conceptos contraídas en los ejercicios de 1942 y 1944 a 1951, ambos inclusive | | 20.005.864,01 |
| 4.º | 1.º | | | Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento <i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i> Dirección General de Aeropuertos | | |
| | | | Unico | Obras de acuartelamiento, aeródromos, polvorines, expropiaciones e indemnizaciones, alojamientos de carácter militar, adquisiciones centralizadas de material y maquinaria | 30.000.000,00 | |
| | | | 3.º | Dirección General de Servicios | | |
| | | | 4.º | SERVICIO DE COMBUSTIBLES Para adquisiciones e instalaciones, bombas sumergidas, bidones, cisternas, vagones, estudios y experiencias | 5.000.000,00 | |
| | | | 4.º | SERVICIO DE TRANSMISIONES | | |
| | | | Unico | Adquisiciones de material para la Red de Mando, comunicaciones alámbricas punto a punto y aeronáuticas, etc | | 2.735.981,70 |
| | | | 5.º | Dirección General de Protección de Vuelo | | |
| | | | Unico | Subconcepto 2.º.—Para los servicios radioeléctricos y de balizamiento e iluminación | 7.545.000,00 | |
| 5.º | Unico | | | Ejercicios cerrados <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i> | | |
| | | Unico | | Servicios varios | | 700.011,73 |
| | | | | | 327.984.981,07 | 33.913.525,95 |
| | | | | SECCION DECIMOTERCERA MINISTERIO DE COMERCIO Personal HABERES ACTIVOS Sueldos Servicios generales del Ministerio | | |
| 1.º | 1.º | 1.º | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 5.873.003,39 | |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos Pesetas | Bajas Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|---|---------------------|------------------|
| 1.º | 1.º | 2.º | | Subsecretaría de la Marina Mercante | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente. | | |
| | | | | Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo cuarto de aquella Ley ... | 2.508.951,69 | |
| | 2.º | | | Otras remuneraciones | | |
| | | 1.º | | Servicios generales del Ministerio | | |
| | | | 1.º | Gastos de representación del Ministro | 15.720,00 | |
| | | | 3.º | Gastos de representación de los Subsecretarios de Comercio, de Economía Exterior, de la Marina Mercante y del Comisario general de Abastecimientos y Transportes, a 52.560 pesetas cada uno. | 42.240,00 | |
| | | | 4.º | Gastos de representación de los Directores generales de Comercio y Política Arancelaria, de Política Comercial, de Mercados Extranjeros y de Cooperación Económica y del Secretario general, Técnico, a 43.800 pesetas cada uno | 44.000,00 | |
| | | | 23 | Para satisfacer la asignación de residencia en Canarias y Baleares de los funcionarios destinados en dichas provincias y demás lugares en que estén reconocidas estas asignaciones por las disposiciones vigentes | 269.882,00 | |
| | | 2.º | | Subsecretaría de Economía Exterior | | |
| | | | 1.º | Gastos de representación de los Consejeros y Agregados de Economía Exterior destinados en el extranjero | | 347.582,00 |
| | | 3.º | | Subsecretaría de la Marina Mercante | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 660.600,00 | |
| | 4.º | | | Jornales | | |
| | | 1.º | | Servicios generales del Ministerio | | |
| | | | 1.º | Para dos Electricistas, a 16.290 pesetas anuales cada uno | 32.580,00 | |
| | | | | Para diez Botones, a 8.040 | 80.400,00 | |
| | | | | Para cuatro Mozos de Archivo y Registro, a 14.220 | 56.880,00 | |
| | | | | Para dos Vigilantes nocturnos, a pesetas 12.960 | 25.920,00 | |
| | | | | | 64.648,00 | |
| | | | 2.º | Para ocho Mujeres de limpieza de servicio permanente, a 10.350 pesetas anuales | 82.800,00 | |
| | | | | Para veintinueve Mujeres de limpieza, a 6.696 | 194.184,00 | |
| | | | | | 88.344,00 | |
| | | | 3.º | Para el personal obrero afecto al SOIVRE | 216.066,00 | |
| | | | 4.º | Para satisfacer las dos pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad al personal obrero que percibe sus jornales por este grupo (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) | 61.509,32 | |
| | | 3.º | | Subsecretaría de la Marina Mercante | | |
| | | | 1.º | Jornales para las fregadoras encargadas de los servicios de limpieza en el edificio propio de la Subsecretaría de la Marina Mercante | 32.400,00 | |
| | | | 2.º | Jornales para un Carpintero | 4.320,00 | |
| | | | 3.º | Jornales para un Ayudante de carpintero | 3.600,00 | |
| | | | 4.º | Jornales para un Fogonero encargado de la calefacción y electricista | 3.600,00 | |
| | | | 5.º | Para cinco Botones al servicio de los ascensores | 12.600,00 | |
| | | | 6.º | Jornales de cuatro Capataces de parques ostrícolas, a 9.600 pesetas, y Capataces ostricultores extranjeros, hasta que existan profesionales españoles, y para jornales de obreros encargados de la siembra y despegue de ostras y demás trabajos | 18.000,00 | |
| | | | 7.º | Para jornales que se devenguen en el año por albañiles, fumistas, fontaneros, pintores y demás obreros en los servicios de reparación y sostenimiento del edificio propio de la Subsecretaría de la Marina Mercante | 12.000,00 | |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | Bajas — Pesetas |
|----------|----------|-------|-------------|---|--------------------------|-----------------------|
| 1.º | 4.º | 3.º | 8.º | Para abono de las pagas extraordinarias, según el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953, para el personal que percibe sus jornales por este grupo | 14.320,00 | |
| 3.º | | | | Gastos diversos | | |
| | | | | GASTOS VARIOS | | |
| | 1.º | | | <i>De carácter general</i> | | |
| | | 1.º | | Servicios generales del Ministerio | | |
| | | | 1.º | Para abono de cuotas y primas de Seguros Sociales, Montepíos, Seguro de Accidentes de Trabajo y Plus Familiar al personal jornalero del Ministerio y Delegaciones Regionales | 108.933,95 | |
| | | | 3.º | Para Seguros Sociales obligatorios y pluses de carestía de vida al personal obrero del SOIVRE, incluso pluses que deba percibir por disposiciones legales de carácter laboral | | 65.676,00 |
| | | | 4.º | Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero para los que se halle legalmente preestablecida la liquidación en pesetas oro, aplicando un cambio especial reducido a las divisas que se destinen al pago de sueldos, emolumentos personales inherentes al cargo y viáticos (crédito afecto a todas las Subsecretarías del Ministerio) | | 4.400.000,00 |
| | 4.º | | | <i>Auxilios, Subvenciones y Subsidios</i> | | |
| | | 3.º | | Subsecretaría de la Marina Mercante | | |
| | | | 11 Nuevo | Subvención a la línea marítima Mediterráneo-Brasil-Plata, con arreglo al Decreto de 10 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 51) | 2.481.000,00 | |
| | | | | COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS | | |
| | 7.º | | | <i>Dietas, viáticos y gastos de locomoción</i> | | |
| | | 1.º | | Servicios generales del Ministerio | | |
| | | | 1.º | Gastos de toda clase que originen los viajes oficiales en España y en el extranjero del Ministro y personal a sus órdenes que le acompañe, y para dietas, viáticos y gastos de locomoción de los Subsecretarios, Directores generales y Secretario general Técnico | 804.980,00 | |
| | | | 2.º | Gastos de viaje y dietas que se originen por comisiones de servicio del personal de las Subsecretarías de Comercio y Economía Exterior y de la Secretaría General Técnica dentro y fuera de España | 526.514,00 | |
| | | | 3.º | Dietas y gastos de locomoción del personal de escolta del Ministro, conductores y demás personal subalterno del Ministerio | 84.000,00 | |
| | | | 6.º | Para atender a los gastos de toda índole que ocasionen los servicios de la Subsecretaría para asistir al Ministerio de Jornada | 63.400,00 | |
| | | 2.º | | Subsecretaría de Economía Exterior | | |
| | | | 1.º | Para los gastos que en el extranjero originen las negociaciones y comisiones, las Misiones económicas con carácter extraordinario y las inspecciones que efectúe el Secretario general del Servicio Exterior | 1.400.000,00 | |
| | | 3.º | | Subsecretaría de la Marina Mercante | | |
| | | | 1.º | Para dietas, viáticos, gastos de locomoción y traslados del personal de la Subsecretaría de la Marina Mercante y de los componentes de los Tribunales de exámenes de Capitanes, Pilotós, etc. ... | 1.850.000,00 | |
| 4.º | | | | Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento | | |
| | 1.º | | | <i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i> | | |
| | | 1.º | | Servicios generales del Ministerio | | |
| | | | 2.º | Para construcción de una caseta para el SOIVRE en el puerto de Sevilla (por una sola vez) | | 70.000,00 |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | B a j a s — Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|--|--------------------------|---------------------------|
| 4.º | 1.º | 2.º | | Subsecretaría de la Marina Mercante | | |
| | | | 1.º | Última anualidad de los gastos de primer establecimiento y montaje de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña | | 150.000,00 |
| | | | 2.º | Última anualidad para terminación de las obras y habilitación de las distintas Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas | | 400.000,00 |
| | | | 3.º | Última anualidad para las obras de ampliación del edificio que ocupa la Subsecretaría de la Marina Mercante | | 500.000,00 |
| 5.º | Unico | | | Ejercicios cerrados | | |
| | | | | <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i> | | |
| | | Unico | | Servicios varios | | 146.176,27 |
| | | | | | 23.264.632,35 | 6.079.434,27 |
| | | | | SECCION DECIMOCUARTA | | |
| | | | | MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO | | |
| | | | | Personal | | |
| | | | | HABERES ACTIVOS | | |
| | | | | <i>Sueldos</i> | | |
| 1.º | 1.º | 1.º | | Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente. | | |
| | | | | Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo cuarto de aquella Ley | 5.766.763,37 | |
| | | 2.º | | Dirección General del Turismo | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 1.055.987,35 | |
| | | 3.º | | Dirección General de Prensa | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 539.560,00 | |
| | | 4.º | | Dirección General de Radiodifusión | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 601.906,67 | |
| | 2.º | | | <i>Otras remuneraciones</i> | | |
| | | 1.º | | Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente. | | |
| | | | | Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo cuarto de aquella Ley | 1.923.413,00 | |
| | | 2.º | | Dirección General del Turismo | | |
| | | | 1.º | <i>Gastos de representación</i> | | |
| | | | | Subconcepto 1.º.—Del Director general | 3.800,00 | |
| | | | 2.º | Secretaría General | | |
| | | | | Secretario general | 8.580,00 | |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | Bajas — Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|---|--------------------------|-----------------------|
| 1.º | 2.º | 2.º | 3.º | Gratificaciones | | |
| | | | | Subconcepto 3.º.—Remuneraciones para empleados eventuales en España y en el extranjero con conocimientos especiales para colaborar en los servicios técnicos de este Organismo | 177.630,00 | |
| | | | 4.º | Gratificaciones complementarias que se acuerden por Orden ministerial de hasta el 30 por 100 de los sueldos que se hallaban vigentes en 1 de enero de 1956 al personal de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar Facultativo y Escala de Intérpretes dependientes de esta Dirección General | 141.228,00 | |
| | | 3.º | | Dirección General de Prensa | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956 se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente. | | |
| | | | | Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo cuarto de aquella Ley | 156.100,00 | |
| | | 4.º | | Dirección General de Radiodifusión | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente. | | |
| | | | | Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo cuarto de aquella Ley | 3.205.594,00 | |
| | | 5.º | | Dirección General de Cinematografía y Teatro | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente. | | |
| | | | | Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo cuarto de aquella Ley | 239.300,00 | |
| | | 6.º | | Dirección General de Información | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente. | | |
| | | | | Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo cuarto de aquella Ley | 333.338,00 | |
| | | 7.º | | Secretaría General | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente. | | |
| | | | | Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo cuarto de aquella Ley | 159.720,00 | |
| 4.º | | 1.º | Unico | Jornales | | |
| | | | | Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales | | |
| | | | | 2 Mujeres encargadas de la limpieza, a 6.400 pesetas | 12.800,00 | |
| | | | | 60 Mujeres de limpieza, a 4.800 | 288.000,00 | |
| | | | | Jornales de carpinteros, electricistas, albañiles, vigilantes, mozos y demás obreros que con carácter fijo o eventual sean contratados para los servicios dependientes del Ministerio | 688.000,00 | |
| | | | | Para jornales especiales al personal subalterno que presta sus servicios en el Archivo y Biblioteca, previa aprobación ministerial | 32.000,00 | |
| | | | | | 382.800,00 | |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | Bajas — Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|---|--------------------------|-----------------------|
| 1.º | 4.º | 2.º | | Dirección General del Turismo | | |
| | | | 1.º | Para una encargada y diez mujeres de la limpieza en los locales de la Dirección General del Turismo | 29.400,00 | |
| | | | 2.º | Para los Ordenanzas y Mozos de almacén de las Oficinas Centrales y personal de la Guardería de los edificios o servicios dependientes de esta Dirección General | 120.000,00 | |
| | | | 3.º | Personal afecto al sostenimiento y conservación del Club de Campo de Málaga | 56.195,60 | |
| | | | 4.º | Para Ordenanzas-Botonés de las Oficinas de Información | 150.000,00 | |
| | | | 5.º | Para un Mozo de la Casa de los Tiros, de Granada, a 40 pesetas diarias | 5.475,00 | |
| | | 3.º | | Dirección General de Prensa | | |
| | | | Unico | Para jornales especiales al personal subalterno que presta sus servicios en la Hemeroteca, previa aprobación ministerial | 45.000,00 | |
| | | 4.º | | Dirección General de Radiodifusión | | |
| | | | Unico | Jornales para el personal del servicio de limpieza, carpintería, fontanería, talleres, mecánicos, peones, electricistas, etc Este crédito, en la parte correspondiente, podrá utilizarse en el pago del servicio contratado de limpieza si durante la vigencia de este Presupuesto se adoptase esta forma de realizarse. | 900.000,00 | |
| | | 5.º | | Dirección General de Cinematografía y Teatro | | |
| | | | Unico | Para satisfacer los jornales a un Guarda del Teatro María Guerrero | 3.040,00 | |
| | | 6.º | | Dirección General de Información | | |
| | | | Unico | Para jornales del personal del servicio de limpieza, encargados, carpinteros, electricistas, etc. | 600.000,00 | |
| 2.º | | | | Material | | |
| | | | | MATERIAL EN GENERAL | | |
| | | | | <i>De oficinas, inventariable</i> | | |
| | 2.º | C.º | | Dirección General de Información | | |
| | | | 1.º | Para adquisición y reparación de muebles, máquinas de escribir, aparatos de limpieza, etc. | 200.000,00 | |
| | | | 2.º | Adquisición de elementos inventariables necesarios en ornamentaciones, tales como resposterías, antepechos de tribuna, etc. | | 200.000,00 |
| | | 3.º | | <i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i> | | |
| | | 6.º | | Dirección General de Información | | |
| | | | Unico | Para impresiones, encuadernaciones, publicaciones, adquisición de libros de todas clases, etc. | | 400.000,00 |
| | | | | ARRENDAMIENTO DE LOCALES | | |
| | | | | <i>Alquileres</i> | | |
| | | 1.º | | Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales | | |
| | | | Unico | Para alquileres de los locales que ocupan las Dependencias centrales y provinciales del Ministerio | 240.000,00 | |
| | | 3.º | | Dirección General de Radiodifusión | | |
| | | | Unico | Para alquiler de los locales que ocupan los Servicios dependientes de la Dirección General, etc | 240.000,00 | |
| | | | | Gastos diversos | | |
| | | | | GASTOS VARIOS | | |
| | | | | <i>De carácter general</i> | | |
| | 1.º | 1.º | | Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales | | |
| | | | 2.º | Para las necesidades que previene la Ley sobre accidentes del trabajo, atender a las obligaciones que se deriven de la aplicación al personal no funcionario del Departamento de los preceptos de la Ley que estableció el Subsidio de Vejez e Invalidez, etc. | | 1.500.000,00 |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | B a l a n — Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|---|--------------------------|---------------------------|
| 3.º | 1.º | 1.º | 4.º | Atenciones generales e indeterminadas no previstas en este presupuesto, bien sea de personal o material y de carácter temporal o permanente, etcétera | 324.100,00 | |
| | | | 6.º | Para satisfacer la prima correspondiente al abono de pesetas papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero para los que se halle legalmente preestablecida la liquidación en pesetas oro, aplicando un cambio especial reducido a las divisas que se destinen al pago de sueldos, emolumentos personales o inherentes al cargo y viáticos | » | » |
| | | 2.º | | Dirección General del Turismo | | |
| | | | 3.º | Para Seguros y Subsidios de todas clases | 250.000,00 | |
| | | | 6.º | Para atender a los gastos de todas clases que sean necesarios para mantener oficinas y dependencias de la Dirección General en el extranjero | | 140.000,00 |
| | | 4.º | | Dirección General de Radiodifusión | | |
| | | | | GASTOS DE ENTRETENIMIENTO DE EMISORAS Y PROGRAMACIÓN | | |
| | | | | B) Gastos de programación | | |
| | | | 3.º | Para los gastos de todo orden que origine la programación de las Emisoras de Radiodifusión o Televisión nacionales, incluidos los de contratación de orquestas, cuadros artísticos, etc. | 2.884.186,66 | |
| | | | | C) Otros gastos | | |
| | | | 6.º | Para el pago o concierto de obligaciones emanadas de la legislación social sobre los seguros y accidentes del trabajo y para cumplimiento de las demás Leyes de aquel carácter que afecten, etc. | 1.000.000,00 | |
| | | 6.º | | Dirección General de Información | | |
| | | | 1.º | Para abono de jornales del personal contratado con carácter eventual y horas extraordinarias, nocturnas y a destajo del personal contratado con carácter fijo o eventual, y, en su caso, etc. | 1.000.000,00 | |
| | | | 3.º | Para los actos culturales en general, abono de honorarios a conferenciantes, gastos de desplazamiento de los mismos, honorarios de toda clase de personal contratado para dichos actos, etc. | 200.000,00 | |
| | | | 4.º | Para conciertos y concursos musicales y, en general, para toda clase de certámenes, congresos, conferencias o representaciones teatrales relacionadas con la educación musical | 200.000,00 | |
| | | 7.º | | Secretaría General | | |
| | | | 2.º | Para atender al pago de las colaboraciones y del material de toda clase que precise el Servicio de Documentación Especial | 21.980,00 | |
| 5.º | Unico | | | Ejercicios cerrados | | |
| | | | | <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i> | | |
| | | Unico | | Dirección General del Turismo | | 6.877,41 |
| | | | | | 23.170.087,65 | 2.246.877,41 |
| | | | | SECCION DECIMOQUINTA | | |
| | | | | MINISTERIO DE HACIENDA | | |
| | | | | Personal | | |
| | | | | HABERES ACTIVOS | | |
| | | | | Sueldos | | |
| 1.º | 1.º | 1.º | | Ministro, Subsecretario, Directores generales, Tribunal Económico Administrativo Central y Servicios generales | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 2.306.389,23 | |

| Capitulo | Articulo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | B a j a s — Pesetas |
|----------|----------|-------|-------------|---|----------------------------|---------------------------|
| 1.º | 1.º | 1.º | | Además, se incluye un nuevo concepto: | | |
| | | | 24 Nuevo | Delegado del Gobierno cerca de la CAMPSA 43.800,00 Pagas extraordinarias acumulables al sueldo a satisfacer en los me- ses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto- ley de 10 de julio de 1953) 7.300,00 | | |
| | | | | | 51.100,00 | |
| | | 2.º | | Cuerpo General de Administración El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 37.887.710,01 | |
| | | 3.º | | Inspectores de Servicios El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 144.106,68 | |
| | | 4.º | | Cuerpo de Abogados del Estado El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 2.201.406,68 | |
| | | 5.º | | Cuerpos de Contabilidad del Estado El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente Además, la baja figurada a continuación de la plan- tilla de Contadores del Estado se reducirá a pe- setas 976.500 | 7.484.703,34 976.500,00 | |
| | | 6.º | | Cuerpos de Aduanas El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente. Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la auto- rización contenida en el artículo cuarto de aque- lla Ley | 10.580.500,02 | |
| | | 7.º | | Arquitectos y Aparejadores El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 2.190.266,67 | |
| | | 8.º | | Ingenieros y Ayudantes de Montes El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 436.426,68 | |
| | | 9.º | | Ingenieros Industriales El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 1.220.960,00 | |
| | | 10 | | Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Minas El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 221.720,00 | |
| | | 11 | | Profesores Mercantiles El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 1.701.863,34 | |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | Bajas — Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|---|--------------------------|-----------------------|
| 1. | 1. | 12 | | Peritos Electricistas | | |
| | | | | El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 39.760,00 | |
| | | 13 | | Delineantes | | |
| | | | | El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 528.056,68 | |
| | | 14 | | Dirección General de Seguros | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 599.923,34 | |
| | | 15 | | Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre | | |
| | | | | El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956 se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 985.996,67 | |
| | | 16 | | Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes | | |
| | | | | El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | " | " |
| | | 17 | | Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre | | |
| | | | | El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente | 25.480,00 | |
| | 2. | | | Otras remuneraciones | | |
| | | 1. | | Ministerio. Subsecretaria y Servicios generales | | |
| | | | | Gastos de representación | | |
| | | 1. | | Del Ministro | 15.720,00 | |
| | | 2. | | Del Subsecretario | 10.560,00 | |
| | | | | Gratificaciones | | |
| | | 7. | | Para un Taquígrafo que presta servicio a las órdenes del Ministro | 3.800,00 | |
| | | 11 | | Para el personal de la Oficialía Mayor, por doble jornada o por trabajos extraordinarios especiales, previo acuerdo ministerial | 22.000,00 | |
| | | 18 | | Para el personal de Conductores afecto a la Sección de este Ministerio y para el personal subalterno a razón de 1.200 pesetas anuales los que desempeñen el cargo de Mayor en los Centros y Dependencias del Ministerio en Madrid, y a 900 los restantes Porteros y Ordenanzas | 9.000,00 | |
| | | 20 | | Para satisfacer la asignación de residencia al personal que tenga derecho a ella en las condiciones y porcentajes establecidos por los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955 y disposiciones complementarias | 2.775.000,00 | |
| | | | | Gratificación por servicios especiales al personal técnico, administrativo y subalterno de Aduanas destinado en Port-Bou y Canfranc, a razón del 33 por 100 de sus sueldos | 195.750,00 | |
| | | | | | 1.035.750,00 | |
| | | 21 | | Para satisfacer, en los meses de julio y diciembre, las pagas extraordinarias concedidas por la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953 al personal que percibe gratificaciones fijas y jornales con cargo al Presupuesto de esta Sección | 113.103,90 | |
| | | 22 | | Para gratificaciones a los funcionarios que poseen la especialidad de Taquígrafos-Mecanógrafos de este Ministerio | 100.000,00 | |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | B a j a s — Pesetas |
|----------|----------|-------|---|--|--------------------------|---------------------------|
| 1.º | 2.º | 2.º | | Intervención General de la Administración del Estado | | |
| | | | | <i>Gastos de representación</i> | | |
| | | 1.º | Del Interventor general | | 8.800,00 | |
| | | 3.º | | Dirección General del Tesoro Público | | |
| | | | | <i>Gastos de representación</i> | | |
| | | 1.º | Del Director general | | 8.800,00 | |
| | | 4.º | | Dirección General de Aduanas | | |
| | | | | <i>Gastos de representación</i> | | |
| | | 1.º | Del Director general | | 8.800,00 | |
| | | | | <i>Gratificaciones</i> | | |
| | | 4.º | A los Profesores de la Academia Oficial de Aduanas: | | | |
| | | | Subconcepto 2.º.—9 Profesores, a 9.600 pesetas ... | | 32.400,00 | |
| | | 5.º | Para el personal de la Oficina de Estadística: | | | |
| | | | Subconcepto 6.º.—1 Encargado de la revisión diaria y conservación de máquinas | | 6.600,00 | |
| | | 8.º | Remuneración para un Consiliario no funcionario afecto a la formación religiosa de los alumnos de la Academia Oficial de Aduanas | | 3.040,00 | |
| | | 5.º | | Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas | | |
| | | | | <i>Gastos de representación</i> | | |
| | | 1.º | Del Director general | | 8.800,00 | |
| | | 9.º | Subconcepto 1.º.—Al Pagador de Clases Pasivas, sin categoría administrativa | | 8.560,00 | |
| | | 10 | Al personal auxiliar de la Pagaduría de Clases Pasivas | | 27.000,00 | |
| | | 6.º | | Dirección General de lo Contencioso del Estado | | |
| | | | | <i>Gastos de representación</i> | | |
| | | 1.º | Del Director general | | 8.800,00 | |
| | | 7.º | | Dirección General de Timbre y Monopolios | | |
| | | | | <i>Gastos de representación</i> | | |
| | | 1.º | Del Director general | | 8.800,00 | |
| | | 8.º | | Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial | | |
| | | | | <i>Gastos de representación</i> | | |
| | | 1.º | Del Director general | | 8.800,00 | |
| | | 9.º | | Dirección General de Seguros | | |
| | | | | <i>Gastos de representación</i> | | |
| | | 1.º | Del Director general | | 8.800,00 | |
| | | | | <i>Gratificaciones</i> | | |
| | | 3.º | Al personal de las Juntas Consultivas de Seguros y de Ahorro y remuneración del personal temporero de la Dirección General | | 29.720,00 | |
| | | 4.º | Asignaciones para Actuarios: | | | |
| | | | 1 Actuario Jefe | 28.080.00 | | |
| | | | 2 Actuarios de primera clase, a pesetas 25.920 | 51.840.00 | | |
| | | | 2 Actuarios de segunda clase, a pesetas 21.840 | 43.680.00 | | |
| | | | | | 40.300,00 | |
| | | 10 | | Dirección General de Banca y Bolsa | | |
| | | | | <i>Gastos de representación</i> | | |
| | | 1.º | Del Director general | | 8.800,00 | |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | B a j a s — Pesetas |
|----------|----------|-------------|--------------|---|--------------------------|---------------------------|
| 1.º | 2.º | 11 | | Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas | | |
| | | | | <i>Gastos de representación</i> | | |
| | | | 1.º | Del Director general | 8.800,00 | |
| | | 12 | | Dirección General de la Contribución sobre la Renta | | |
| | | | | <i>Gastos de representación</i> | | |
| | | | 1.º | Del Director general | 8.200,00 | |
| | | 13 | | Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos | | |
| | | | | <i>Gastos de representación</i> | | |
| | | | 1.º | Del Director general | 8.800,00 | |
| | | 14 | | Inspección General del Ministerio de Hacienda | | |
| | | | | <i>Gastos de representación</i> | | |
| | | | 1.º | Al Subinspector general | 8.800,00 | |
| | | | | <i>Gratificaciones</i> | | |
| | | | 4.º | A los Inspectores de los Servicios, como equivalencia al sueldo del escalafón de procedencia (Ley de 3 de septiembre de 1941) | 92.160,00 | |
| | | 15 | | Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre | | |
| | | | | <i>Gastos de representación</i> | | |
| | | | 1.º | Del Director general | 8.800,00 | |
| | | 16 | | Jurado Mixto Central de Utilidades | | |
| | | | | <i>Gratificaciones</i> | | |
| | | | 3.º | Para satisfacer al Presidente, como Magistrado del Tribunal Supremo, la remuneración del 30 por 100 de sus haberes, concedida por Ley de 27 de abril de 1946 | 8.988,00 | |
| | | 17 | | Tribunal Económico-Administrativo Central | | |
| | | | | <i>Gastos de representación</i> | | |
| | | | 1.º | Del Presidente | 8.800,00 | |
| | | | 2.º | De los cinco Vocales del Tribunal, a 43.800 pesetas. | 44.000,00 | |
| | | 19 | | Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda | | |
| | | | | <i>Gratificaciones</i> | | |
| | | | 12 | Para los segundos Jefes de las Delegaciones de Barcelona, Cádiz, La Coruña, Madrid, Málaga, Murcia, Guipúzcoa, Sevilla, Oviedo, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, a 5.000 pesetas cada uno, y para dotar los de las demás provincias en que las necesidades del servicio exijan la creación de estos puestos | 1.000,00 | |
| | | | 16 | Para un Ayudante de Caja de la Aduana de Port-Bou, nombrado a propuesta y bajo la exclusiva responsabilidad del Recaudador, sin categoría administrativa | 790,00 | |
| | | 20 | | Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes | | |
| | | | | <i>Gastos de representación</i> | | |
| | | | Unico | Del Presidente, Director general (Orden ministerial de 21 de marzo de 1941) | 43.800,00 | » |
| | | 21 Nuevo | | Delegación del Gobierno en la CAMPSA | | |
| | | | | <i>Gastos de representación</i> | | |
| | | | 1.º Nuevo | Del Delegado del Gobierno | 43.800,00 | |
| | | | | <i>Gratificaciones</i> | | |
| | | | 2.º Nuevo | Al personal afecto a la Secretaría particular del Delegado y servicios especiales | 10.000,00 | |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Concepto | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Aumentos — Pesetas | B a j a s — Pesetas |
|----------|----------|-------|----------|--|--------------------------|---------------------------|
| 1.º | 4.º | 1.º | | Jornales | | |
| | | | | Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales | | |
| | | 1.º | 1.º | 290 Subalternos femeninos de limpieza, con la retribución máxima de 17 pesetas diarias; para el pago de las correspondientes a encargadas, en su caso, con la retribución máxima de 25 pesetas diarias, y para el que origine el servicio contratado de limpieza de edificios ocupados por este Ministerio y Dependencias provinciales | 600.000,00 | |
| | | | | Este crédito y el que figura en el capítulo tercero, artículo primero, grupo primero, concepto cuarto, con una dotación de 1.000.000 de pesetas para abono de cargas sociales del personal jornalero dotado en esta Sección, podrá utilizarse en el pago del servicio contratado de limpieza si durante la vigencia de este presupuesto se adoptase esta forma de realizar el mismo. | | |
| | | 2.º | 2.º | Para el pago de jornales del personal obrero de los servicios de conservación, vigilancia nocturna, ascensores, agua y electricidad del edificio ocupado por este Departamento ministerial y en el de ampliación del mismo | 75.000,00 | |
| | | 2.º | | Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas | | |
| | | 1.º | 1.º | Para pago de jornales fijos eventuales devengados en los servicios que encomienda a la Dirección General de la Deuda, etc. | 68.000,00 | |
| | | 2.º | 2.º | Para servicios de limpieza, transportes, vigilancia y otros análogos | 24.000,00 | |
| 2.º | | | | Material | | |
| | | | | MATERIAL EN GENERAL | | |
| | 1.º | | | <i>De oficinas, no inventariable</i> | | |
| | | 13 | | Tribunal Económico-Administrativo Central | | |
| | | | 1.º | Gastos de alumbrado, esterado, calefacción y teléfonos | 22.940,00 | |
| | | | 3.º | Útiles de limpieza, uniformes, correspondencia y telegramas | 7.600,00 | |
| | 2.º | | | <i>De oficinas, inventariable</i> | | |
| | | 1.º | | Subsecretaría y Servicios generales del Ministerio | | |
| | | 2.º | 2.º | Para adquisición de máquinas y demás elementos con destino al servicio mecanizado de confección de documentos cobratorios | | 1.270.000,00 |
| | 3.º | | | <i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i> | | |
| | | 1.º | | Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas | | |
| | | 1.º | 1.º | Para la adquisición de títulos y carpetas e inscripciones de la Deuda a emitir por creación, conversión, renovación, canje o inutilización de efectos | 535.000,00 | |
| 3.º | | | | Gastos diversos | | |
| | | | | GASTOS VARIOS | | |
| | 1.º | | | <i>De carácter general</i> | | |
| | | 1.º | | Subsecretaría y Servicios generales del Ministerio | | |
| | | | 4.º | Para abono de Seguros Sociales, de Accidentes del Trabajo, Plus Familiar y demás establecidos por las disposiciones vigentes para el personal, tanto subalterno femenino de limpieza, como el que perciba jornales con cargo a esta Sección, pudiéndose abonar, etc. | 120.000,00 | |
| | | 5.º | | Dirección General de Banca y Bolsa | | |
| | | Unico | Unico | Consignación para personal, material y otras atenciones del Juzgado Gubernativo de la plaza de Madrid | 20.920,00 | |
| | 4.º | | | <i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i> | | |
| | | Unico | | Subsecretaría y Servicios generales del Ministerio | | |
| | | | 3.º | Vigésimoctava anualidad de la subvención del Estado al Consorcio del Puerto Franco de Barcelona (Decreto núm. 1.491, de 11 de junio de 1929)... | | |

» (Continuará) »

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se conmuta a Francisco Foche Ramirez la pena que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Francisco Foche Ramirez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Almería, que le condenó en sentencia de diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, como autor de un delito de robo, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Francisco Foche Ramirez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se conmuta a Telesforo Martínez de los Bueis la pena que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Telesforo Martínez de los Bueis, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, como autor de un delito de robo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que consurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Telesforo Martínez de los Bueis, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se indulta a Pedro Fernández Fernández y Salvador Sánchez Sánchez del resto de la pena que les queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Pedro Fernández Fernández y Salvador Sánchez Sánchez, condenados por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y seis, como autores de un delito de pesca fluvial, a la pena de dos años

de presidio menor cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Pedro Fernández Fernández y Salvador Sánchez Sánchez del resto de la pena privativa de libertad que les queda por cumplir a cada uno de ellos y que les fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 8 de marzo de 1957, orgánico de la Biblioteca Nacional.

Las sucesivas disposiciones reguladoras de la organización y gobierno de nuestra Biblioteca Nacional que desde su creación ha venido dictando el Poder público, si demuestran, de un lado, la especial preocupación que para la autoridad ha constituido siempre cuanto concierne al mejor servicio de nuestro primer Centro bibliotecario, acreditan, de otro, con igual evidencia, la necesidad de proveer con frecuencia conveniente a la revisión legal de su sistema orgánico y funcional, exigida tanto por el progresivo desarrollo cultural de la Nación en sus individuos y en su riqueza bibliográfica, cuanto por el perfeccionamiento de una técnica adecuada, cada vez más precisa y universal. Circunstancias que, contempladas en el momento presente con la minuciosa atención que tan importante materia exige, mueven una vez más al legislador a adoptar las disposiciones pertinentes en orden al perfeccionamiento funcional y orgánico de nuestra Biblioteca, tomando como punto básico de referencia, al mismo tiempo, la realidad de sus tesoros bibliográficos, la de sus Servicios actuales y sus posibilidades efectivas, los principios de la ciencia biblioteconómica, los postulados de su técnica, la experiencia obtenida de su sistematización actual y antecedente y la que corresponde al orden de aplicación de la última ordenación jurídica.

No escapa a la consideración del legislador la importancia fundamental del concepto que corresponde en su más elevado sentido a una Biblioteca Nacional. La confusión muchas veces existente en torno a su concepto, función y ordenación manifestada en las exigencias de servicios improcedentes o incompatibles con la misión que específicamente debe corresponderle en nuestro país y en cualquiera otro de alta tradición cultural, exige del Poder público la adopción de criterios que, sin imponer definiciones, nunca aconsejables en un texto legal, constituyan una ordenación normativa y sistemática acorde con los principios científicos de esta especial materia.

Atendiendo a estas consideraciones se formula un nuevo sistema orgánico que recoge en esencia las ordenaciones antecedentes y pretende llevar una mayor precisión al ámbito de las competencias que corresponden a cada uno de los órganos de su gobierno y dirección, medio necesario para determinar su respectiva esfera de iniciativa y responsabilidad. Se encomienda a la Junta Técnica del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios, en las disposiciones transitorias que siguen, la redacción de un plan general de organización y sistematización de sus Servicios, que permitirá a nuestra Biblioteca Nacional disponer de una técnica rigurosa y actual,

necesaria para su prestigio de primer Centro bibliotecario de la Nación.

En el presente Decreto se conservan como órganos tradicionales de gobierno y dirección de la Biblioteca Nacional el Patronato, Dirección, Subdirección, Secretaría General y Junta de Gobierno, si bien introduciendo las novedades que se han estimado convenientes tanto en su designación como en sus atribuciones.

Así, al Patronato, se atribuye por primera vez la alta representación del Centro en relación con la inmediata que corresponde al Director, la tutela general del Establecimiento y la administración de sus propios fondos. Y con el propósito de hacer del mismo un órgano activo donde tenga cabida en mayor número las más destacadas personalidades de las Letras y la Cultura, se regula la renovación periódica y efectiva de sus Vocales, que multiplicará, sin duda, su capacidad de iniciativa y proporcionará al mundo de los intelectuales un más exacto conocimiento de nuestra Biblioteca y de sus problemas. Se amplía la representación de las Entidades que deben hallarse presentes en el Patronato, llevando al mismo, respectivamente, la del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la de la Delegación Nacional de Educación y Cultura. Se excluye, por el contrario, como Vocales del Patronato al Director y al personal facultativo del Establecimiento, quienes en el ejercicio de determinados cargos asistirán preceptivamente a sus reuniones con voz y sin voto, reservando para los Patronos esta última prerrogativa.

La Dirección adquiere en la nueva ordenación el carácter rigurosamente técnico que corresponde a la naturaleza del Establecimiento y que, con carácter general, se viene aplicando en los más importantes Centros bibliotecarios y archivísticos de la Nación; se fortalece su autoridad e iniciativa, se exige una mayor responsabilidad y una absoluta dedicación al cargo; esta última hasta hace poco tiempo siempre requerida y que se estima requisito indispensable para el buen gobierno de un Centro de tanta importancia y amplitud como el que nos ocupa.

Se restablece nuevamente el cargo de Subdirector, tradicional también en la Biblioteca Nacional hasta la reforma de mil novecientos cincuenta y cuatro en que fué sustituido por tres Vicedirecciones y estimando precisa la estrecha compenetración entre Director y Subdirector, se atribuye a aquél la facultad de proponer al Ministerio la designación del funcionario que haya de ocupar este cargo, también con plena dedicación.

La Secretaría General seguirá correspondiendo a funcionario facultativo, por estimar que en sus funciones se encuentran materias donde una competencia especial es necesaria. Al Secretario se asignan obligaciones relacionadas con su cargo, cual las de ordenación y conservación del Archivo y relación de inventarios, Memorias y estadísticas, que de este modo quedan perfectamente asegurados.

Finalmente, se restablece la tradicional Junta de Gobierno que, presidida por el Director y formada por altos funcionarios del Centro, tiene misión consultiva y asesora en materias administrativas, técnicas y de disciplina, reforzando así al Director, cuya facultad de iniciativa y de autoridad merece siempre la mayor consideración.

Se mantiene, por último, la alta función rectora que en todo momento compete a la autoridad ministerial a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas que será la que marque o apruebe, como siempre ha sucedido, las orientaciones a seguir y disponga el modo de realizar los servicios en estrecha coordinación con los restantes Centros de la red bibliotecaria nacional. Servicios tales como los de Información Bibliográfica, Microfilm, Cambio Nacional e Internacional, Depósito legal, Ficha única, etc., etc., de carácter esencial para la bibliografía de la nación no pueden quedar reducidos a los límites propios de nuestra Biblioteca Nacional.

Por último, la regulación que en el presente Decreto se establece pone en manos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, meritísimo y casi centenario, la principal responsabilidad del Gobierno y Dirección de la Biblioteca Nacional, y asimismo encomienda a su Junta Técnica el plan general de organización y sistematización de sus servicios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—El funcionamiento y gobierno de la Biblioteca Nacional quedará encomendado a los siguientes órganos:

- Una Dirección.
- Una Subdirección.
- Una Secretaría general.
- Una Junta de gobierno.

Existirá también un Patronato al que corresponderá la alta representación y tutela de la misma y las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Artículo segundo.—Además de la misión tutelar y representativa expresada en el artículo precedente, corresponderá al Patronato el siguiente cometido:

- a) Estimular los depósitos, donaciones y legados de los particulares y de las Corporaciones de toda clase.
- b) Fomentar en todos sus aspectos el desarrollo y perfeccionamiento de la Biblioteca Nacional, mediante las oportunas propuestas razonadas que se elevarán al Ministerio de Educación Nacional.
- c) Contribuir con sus propuestas de iniciativa y asesoramiento a mejorar las instalaciones, a incrementar los fondos, a completar las colecciones y, muy especialmente, a velar por la perfecta conservación de la riqueza bibliográfica y documental de la Biblioteca.
- d) Contribuir al fomento de exposiciones, conferencias y concursos en relación con la Biblioteca y sus fines, ediciones de catálogos, inventarios y repertorios y, en general, de todas aquellas obras que contribuyan a su expansión y conocimiento.
- e) Informar en todas las materias que especialmente le estén encomendadas por este Decreto, así como en todos los asuntos que le sean sometidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—El Patronato de la Biblioteca Nacional estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente y los siguientes Vocales, designados todos por Orden ministerial:

- Un representante de la Universidad de Madrid.
- Un representante del Instituto de España.
- Un representante de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Un representante del Instituto de Cultura Hispánica.
- Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Un representante de la Delegación Nacional de Educación y Cultura; y

Los que, hasta un número máximo de nueve, designe libremente el Ministerio de Educación Nacional, en los plazos normales de renovación.

La designación de Vocales de libre nombramiento ministerial deberá recaer en altas personalidades del mundo de la Cultura, en su más amplia acepción y, especialmente, de la bibliología.

Será Secretario del Patronato el que lo sea de la Biblioteca Nacional.

Artículo cuarto.—Para conseguir la necesaria continuidad en la labor del Patronato y, al propio tiempo, dar entrada en el mismo a nuevos valores, todos sus Vocales se renovarán por terceras partes, cada dos años.

La renovación será efectiva, de modo que no podrán ser elegidos los Vocales renovados hasta una nueva renovación del Patronato.

Artículo quinto.—Los recursos propios del Patronato de la Biblioteca Nacional serán:

- a) Las cantidades que se consignen a nombre del Patronato en los presupuestos del Estado.
- b) Las que se reciban por herencia, legado o donación.
- c) El importe de las entradas con motivo de exposiciones y actos culturales y de la venta de sus propias publicaciones, reproducciones fotográficas y tarjetas de lector.
- d) Cualquier otro recurso autorizado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato o de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Artículo sexto.—Corresponde al Patronato administrar libremente sus recursos propios sin más limitaciones que

las especialmente contenidas en este Decreto y las de carácter general derivadas de la legislación de Hacienda.

Para las atenciones ordinarias de la Biblioteca y para el buen funcionamiento de sus servicios, el Patronato, a propuesta del Director, consignará a su disposición la cantidad necesaria a su presupuesto, que deberá ser elevado al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación.

Para las demás atenciones el Patronato podrá disponer de sus fondos, oído el parecer del Director de la Biblioteca.

Artículo séptimo.—En el primer trimestre de cada año el Patronato estudiará y elevará a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas una Memoria redactada por el Secretario comprensiva de la labor desarrollada por el mismo Patronato durante el año inmediato anterior.

Artículo octavo.—El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año.

A todas sus reuniones deberán ser convocados el Director de la Biblioteca Nacional, el Subdirector y los miembros de su Junta de Gobierno, quienes deberán concurrir y ser oídos en todas sus deliberaciones.

Artículo noveno.—Son Presidentes natos del Patronato el Ministro de Educación Nacional y el Director general de Archivos y Bibliotecas, los que podrán convocar y presidir las reuniones del Pleno y proponer cuestiones sometidas a su deliberación cuando así lo estimen conveniente.

Artículo diez.—El gobierno nacional y representación inmediata de la Biblioteca Nacional corresponde al Director de la misma, que será designado libremente por Decreto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, mediante concurso informado en lista alfabética por la Junta Técnica del Cuerpo.

Artículo once.—Es de competencia del Director de la Biblioteca Nacional dirigir el normal desarrollo de sus servicios y los trabajos encomendados a su personal, conforme a las normas establecidas por su propia iniciativa y, en su caso, por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas: la Jefatura del Personal adscrito al Centro cualquiera que sea su clase; la buena conservación de los fondos bibliográficos y artísticos, así como la general del edificio y sus instalaciones. El Director de la Biblioteca será también ordenador de los pagos efectuados con sus fondos y dispondrá la confección y revisión de inventarios bibliográficos y de material.

Artículo doce.—El Subdirector de la Biblioteca Nacional será designado por el Ministro de Educación Nacional entre los funcionarios facultativos de la misma, a propuesta de su Director. Sus funciones, sin perjuicio de las que como funcionario le competen en el Centro, serán las siguientes:

Primera.—Entender y resolver en cuestiones de trámite relativas a personal, tanto facultativo como auxiliar, administrativo, subalterno y contratado, informando al Director de las decisiones adoptadas.

Segunda.—Autorización de consultas de fondos bibliográficos de cualquier clase, así como su reproducción por cualquier procedimiento.

Tercera.—En general, la sustitución de la Dirección, con todas sus facultades, en las ausencias reglamentarias del Director.

Artículo trece.—El Secretario general de la Biblioteca Nacional se designará por Orden ministerial en concurso igual al exigido para la designación de Director. El Secretario será Jefe directo de los servicios de Secretaría y llevará anejas las siguientes funciones:

Primera.—Recibir y expedir el correo y ordenar su registro.

Segunda.—Recibir y disponer del material no inventariado.

Tercera.—Vigilar las funciones de administración, intervención y contabilidad, que llevará directamente personal administrativo.

Cuarta.—Vigilar que se cumplan las disposiciones de la Dirección en lo que se refiera a registro de fondos y ordenación y conservación de ficheros.

Quinta.—Proponer al Director la autorización de pagos.

Sexta.—Ordenar el Archivo y redactar estadísticas e inventarios y la Memoria anual que la Biblioteca Nacional elevará al Patronato y a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Séptima.—Ordenar y vigilar, conforme a las instrucciones que reciba de la Dirección, la celebración de exposiciones y actos culturales en la Biblioteca Nacional y los trabajos que se realicen en sus distintos laboratorios.

Octava.—En general, cuantas facultades administrativas correspondan a la Biblioteca y a sus servicios.

Artículo catorce.—Los cargos de Director, Subdirector y Secretario general de la Biblioteca Nacional exigen plena dedicación y son incompatibles con cualesquiera otros ajenos a la Biblioteca Nacional.

Artículo quince.—La Junta de Gobierno será presidida por el Director de la Biblioteca Nacional, y estará integrada, además, por el Subdirector, tres Jefes de Sección y el Secretario de la misma, que lo será también de esta Junta.

Los Jefes de Sección que hayan de constituir esta Junta serán designados por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a propuesta del Director, y deberán ser renovados cada tres años. Deberán también concurrir a ella, con voz pero sin voto, todo Jefe de Sección cuyo parecer en asuntos determinados deba ser oído, a juicio del Director.

Artículo dieciséis.—La Junta de Gobierno se reunirá con la frecuencia que designe el Director de la Biblioteca Nacional y obligatoriamente, como mínimo, una vez cada mes. De sus reuniones se extenderá el acta que corresponda, de la cual se elevará copia dentro del tercer día a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

La Junta de Gobierno tendrá carácter informativo y consultivo para la Dirección del Centro, y conocerá de las cuestiones de disciplina de personal, distribución de gratificaciones, ejecución de los acuerdos del Patronato y de las órdenes emanadas de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de la Dirección del Establecimiento y, en general, de todo lo que afecte a la conservación y mejora de fondos bibliográficos o artísticos o instalaciones y al desenvolvimiento de los servicios.

Especialmente deberá ser oída:

Primero.—Sobre cuantas reformas se juzguen necesarias para el buen régimen de la Biblioteca.

Segundo.—Sobre la inversión de la cantidad asignada para material científico.

Tercero.—Sobre el cambio de libros duplicados, ejemplares múltiples y publicaciones de la Biblioteca.

Cuarto.—Sobre recompensas y sanciones que puedan corresponder a sus funcionarios y empleados.

Quinto.—Sobre la publicación de catálogos de las varias colecciones de la Biblioteca.

Sexto.—Sobre toda reforma que la experiencia y la práctica aconsejen en la catalogación y en la ordenación de los catálogos, sin alterar lo dispuesto en las instrucciones generales redactadas por la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Para el mejor desarrollo de su cometido en las sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno de la Biblioteca, el Secretario dará cuenta de la situación económica de la misma, y la referente a material científico y de oficina; de las órdenes y comunicaciones recibidas; de los trabajos realizados por los empleados facultativos y de cuantos asuntos estime el Director que debe conocer la Junta.

La Junta tendrá también facultad de iniciativa respecto a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y al Patronato de la Biblioteca Nacional, a través de la Dirección de esta, para cuanto pueda suponer mejora y eficacia en los servicios e instalaciones e incluso para la creación de nuevos servicios.

Artículo diecisiete.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto.

Artículo dieciocho.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en el presente Decreto y, especialmente, el de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, que dictó normas para el gobierno y funcionamiento de la Biblioteca Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de este Decreto, la Junta Técnica del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos redactará un plan general de organización y sistematización de los servicios de la Biblioteca Nacional, referido tanto a los de carácter técnico, como a las

propias instalaciones, cuyo plan se elevará para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional

Segunda.—Habiendo transcurrido un plazo superior a los dos años, expresados en el artículo cuarto de este Decreto, para la renovación de los Vocales de este Patronato, deberá procederse, al concluir su primera reunión, a la determinación, mediante sorteo, de los Patronos que deban cesar en el cargo. Las siguientes renovaciones se determinarán conforme a lo que disponga el Ministerio de Educación Nacional, haciendo uso de la autorización conferida en el artículo diecisiete de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se reglamenta la creación y funcionamiento de las Casas Municipales de Cultura.

La experiencia recogida desde que se promulgó el Reglamento de las Casas de Cultura, y las peticiones formuladas hasta la fecha por gran número de Municipios no capitales de provincia, en los que las Casas de Cultura han de responder necesariamente a exigencias diferentes de las que informan el funcionamiento de las Casas de Cultura Provinciales, aconsejan dictar normas especiales para la creación y sostenimiento de tales Centros en aquellos Municipios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto, la denominación de «Casas de Cultura» será reservada a las establecidas en capitales de provincia, que se registrarán por el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, denominándose «Casas Municipales de Cultura», las que, regidas por el presente Reglamento, se establezcan en localidades que no sean capitales de provincia.

Artículo segundo.—Las Casas Municipales de Cultura son Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en los que, previo acuerdo entre la Corporación municipal y el citado Ministerio, se coordinan las actividades estatales y municipales en materia de Bibliotecas y Archivos, bajo la orientación e inspección técnica de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para el mejor desarrollo de la misión que les incumbe y su más amplia proyección en el ámbito local donde radiquen.

En las Casas Municipales de Cultura podrán integrarse también los Museos municipales y las Instituciones o Entidades públicas y privadas cuya finalidad sea cultural o de investigación, así como el Archivo de Protocolos del Distrito, si se solicitara.

Artículo tercero.—Las Casas Municipales de Cultura se crearán por Orden ministerial, previa petición de la Corporación Municipal donde haya de establecerse, y su base fundamental será la Biblioteca Pública Municipal y la Sala de Conferencias aneja a ella.

Artículo cuarto.—Para la creación de una Casa Municipal de Cultura deberá establecerse un acuerdo formal entre la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y la Corporación Municipal, en el que conste de modo expreso las aportaciones que una y otra deben hacer, tanto por lo que se refiere a las obras necesarias para la construcción del edificio, como para la instalación y sostenimiento de los servicios.

Si la Casa Municipal de Cultura hubiera de instalarse en edificio ya construido, se determinará gráficamente con exactitud la parte que se destine a Casa de Cultura.

Artículo quinto.—El gobierno y gestión de las Casas Municipales de Cultura corresponderá a un Patronato, designado por el Ministerio de Educación Nacional, presidido por el Alcalde de la localidad e integrado además por un número Vocales, vecinos de la población, no inferior a cuatro ni superior a ocho, propuestos por la Corporación Municipal en escrito razonado. Estos Vocales se renova-

rán por mitad cada tres años, debiéndose realizar por sorteo la primera renovación a que haya lugar. Entre los Vocales así designados figurarán un eclesiástico que tenga cura de almas en la localidad y un profesional de la Enseñanza oficial o privada, en cualquiera de sus grados elemental, medio o superior.

También formarán parte del Patronato, independientemente de los anteriormente citados, un representante de cada uno de los Centros o Entidades que se integren en la Casa Municipal de Cultura, un representante de la excelentísima Diputación de la provincia donde radique y un representante de la Delegación Provincial de Educación y Cultura.

El Patronato deberá ser propuesto tan pronto quede formulado el acuerdo fundacional de la Casa Municipal de Cultura.

El Patronato nombrará de entre sus miembros un Secretario y un Tesorero.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Ministerio de Educación Nacional podrá acordar la constitución de los Patronatos en la forma específica que en cada caso se determine.

Artículo sexto.—La Dirección inmediata de la Casa Municipal de Cultura corresponderá a un Director designado por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a propuesta en terna del Patronato de la Casa Municipal de Cultura, entre personas con vecindad en la población, que posean título profesional o académico del Estado.

Artículo séptimo.—El Patronato, una vez constituido, redactará el Reglamento que regulará, dentro de los términos del acuerdo a que se refiere el artículo cuarto, el desenvolvimiento de la Casa Municipal de Cultura y lo elevará a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Artículo octavo.—En el Reglamento redactado por el Patronato figurarán las Entidades y Organismos que formen parte de la Casa Municipal de Cultura, su emplazamiento y local y las circunstancias que no haya previsto el presente Decreto y que sean peculiares de la Casa Municipal de Cultura cuyo Reglamento se redacta.

Artículo noveno.—Constituyen atribuciones propias de los Patronatos de las Casas Municipales de Cultura las siguientes:

a) Dirigir y fomentar el desenvolvimiento de las actividades que le son propias.

b) Examinar y aprobar, en su caso, el programa de orden cultural que formulen anualmente las Entidades y Organismos integrados en la Casa Municipal de Cultura.

c) Estudiar e informar las peticiones de ingreso formuladas por las Entidades y Organismos integrados en la Casa Municipal de Cultura, elevando la oportuna propuesta al Ministerio de Educación Nacional.

d) Proponer al Ministerio de Educación Nacional la exclusión de aquellas que no cumplieren la reglamentación acordada.

e) Distribuir los locales y dependencias del edificio donde esté instalada la Casa Municipal de Cultura, con arreglo a la importancia y necesidades de los servicios correspondientes a cada una de las Entidades integradas en la misma, teniendo en cuenta que el local destinado a Biblioteca Pública Municipal ha de ser el preferente.

f) Confeccionar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos por el que ha de regirse la vida económica de los servicios comunes del Centro, fijando las aportaciones que cada Entidad, según su naturaleza e importancia debe hacer para este específico fin.

g) Informar y proponer la aprobación de los acuerdos que han de regular la vida de cada una de las entidades, corporaciones o instituciones encuadradas en la Casa Municipal de Cultura, en lo que afecta a sus relaciones con ésta, a fin de evitar interferencias en las actividades propias de cada una de ellas.

h) Resolver las incidencias que pudieran ocasionarse como consecuencia de la actuación de los distintos servicios establecidos en la Casa Municipal de Cultura, y, en su caso, elevarlas en última instancia al Ministerio de Educación Nacional para la resolución y adopción de las medidas que se consideren pertinentes.

El Patronato se reunirá al menos una vez al año, en el último trimestre de cada ejercicio, para conocer la memoria de actividades y estudiar y aprobar, si procede, el plan de actuaciones del próximo ejercicio y el presupuesto correspondiente.

Con carácter extraordinario deberá reunirse cuantas veces le convoque el Presidente o lo soliciten tres de sus Vocales conjuntamente La Dirección General de Archivos y Bibliotecas podrá también convocarles, cuando lo estime procedente, directamente o por delegación expresa.

Artículo décimo.—Corresponden al Director de la Casa Municipal de Cultura:

a) Ostentar la representación del Patronato, de acuerdo con las instrucciones acordadas por el mismo.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato.

c) La ordenación de pagos y gastos generales presupuestados, con facultades para adquisición de material sin perjuicio de las facultades que al Patronato reconoce el apartado f) del artículo octavo.

d) La organización y ejecución de los actos culturales que se celebren en la Casa Municipal de Cultura. La fijación del horario de trabajo y apertura de los servicios al público, así como la coordinación de los servicios técnicos y unificación de ficheros.

e) En general, cuantos actos de administración y gestión sean necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades propias de la Casa Municipal de Cultura.

Artículo undécimo.—Los Directores de los Centros Coordinadores de Bibliotecas, en las provincias en que existieren, serán Inspectores natos de todas las actividades de las Casas Municipales de Cultura radicadas en su provincia y deberán ser citados para todas las reuniones de Patronato, a las que asistirán como Delegados de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, con voz pero sin voto.

Si no hubiera Centro Coordinador de Bibliotecas, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará a un funcionario del Cuerpo Facultativo, con destino en la provincia donde radique la Casa Municipal de Cultura, el cual asumirá la misión a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo duodécimo.—Los Servicios y Organismos integrados en la Casa Municipal de Cultura tendrán su reglamentación propia, pero su programa de actuación será aprobado anualmente por el Patronato en sus líneas generales y realizado por el Director de la Casa Municipal de Cultura.

Artículo décimotercero.—Los recursos económicos de las Casas Municipales de Cultura estarán constituidos por las aportaciones de los distintos organismos, entidades e instituciones, cuyos servicios estén integrados en las mismas, por las aportaciones de la Diputación Provincial y del Municipio donde radiquen y por las aportaciones del Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, la cual las fijará anualmente en atención a las aportaciones de las Corporaciones Provincial y Municipal y a la labor que haya realizado la Casa Municipal de Cultura el año anterior.

Asimismo serán recursos propios de estos Centros las aportaciones de particulares, subvenciones, donativos, legados y herencias que puedan recaer en favor de las Casas Municipales de Cultura.

Artículo décimocuarto.—De los recursos económicos a que se refiere el artículo anterior se hará cargo el Tesorero de la Casa Municipal de Cultura. El movimiento de fondos se hará con las firmas del mismo Tesorero y del Presidente del Patronato, quien podrá delegar al efecto en el Director del Centro.

Artículo décimoquinto.—La rendición de cuentas y justificación de cantidades invertidas en gastos generales de la Casa Municipal de Cultura será función del Tesorero y, una vez aprobados provisionalmente por el Patronato, se elevarán a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para su aprobación definitiva, ello sin perjuicio de que los distintos servicios encuadrados en la Casa Municipal de Cultura rindan y justifiquen sus cuentas conforme a las normas que a estos fines tengan establecidas los Organismos o Entidades de donde proceda la aportación económica.

Artículo décimosexto.—Se reconoce a los Patronatos de las Casas Municipales de Cultura plena personalidad jurídica y, en consecuencia, capacidad legal para poder aceptar donativos, legados y herencias que se hagan a favor de las mismas. Para los actos de enajenación y gravamen deberán solicitar autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo décimoséptimo.—La coordinación de actividades de las Casas Municipales de Cultura será realizada

por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas a través de las Inspecciones de Archivos, Bibliotecas y Museos, a las cuales corresponderá la orientación y vigilancia de la organización técnica, funcionamiento y actividad cultural de estos Centros.

La citada Dirección General podrá, en cualquier momento, suspender en todo o en parte los acuerdos del Patronato o de la Dirección de la Casa Municipal de Cultura que estime perjudiciales o inconvenientes para la función que incumbe a estos Centros.

Contra las resoluciones que adopte la Dirección General de Archivos y Bibliotecas en esta materia, sólo cabrá recurso razonado ante el Ministro de Educación Nacional, en los términos y formas que reglamentariamente proceda.

Artículo décimoctavo.—A partir de la publicación de este Decreto, queda prohibido el uso del título «Casa de Cultura» a las Instituciones, de cualquier índole que sean, que no hayan sido creadas por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con lo que dispone este Decreto o el de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo décimonoveno.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones complementarias de este Decreto sean precisas para su debida aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Aluvión de Santiponce», sita en los términos municipales de Salteras y Santiponce, en la provincia de Sevilla.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis; a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Aluvión de Santiponce», sita en los términos municipales de Salteras y Santiponce, en la provincia de Sevilla, integrada por las tres fincas registrales, siguientes:

a) Finca denominada «Aluvión de Santiponce», sita en el término municipal de Salteras (Sevilla), inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor con el número cuatro mil setecientos veintiséis, al folio ciento setenta y dos del libro ochenta y ocho de Salteras, con una superficie de veintitrés hectáreas y cuarenta y tres áreas, con los linderos siguientes: Norte, Padrón, que la separa de la parte que se adjudica a don Manuel Ramos Carretero, y olivar de Iborra; Este, con el término municipal de Sevilla; al Sur, con el término municipal de Santiponce, y al Oeste, con el camino conocido por la Barqueta.

b) Finca denominada «Aluvión de Santiponce», sita en el término municipal de Salteras (Sevilla), inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor con el número cuatro mil setecientos veintisiete, al folio ciento setenta y cinco del libro ochenta y ocho de Salteras, con una superficie de catorce hectáreas, con los siguientes linderos: Norte, callejón de Calón, término municipal de La Algaba; Garrojal de don Modesto Moreno y tierras de doña Petra Ramos y otros; Este, término municipal de Sevilla; al Sur, con la parte perteneciente a don Pablo y don Antonio Ramos Carretero, y al Oeste, con don Eduardo Ibarra y doña Petra Ramos.

c) Finca denominada «Aluvión de Santiponce», sita en el término municipal de Santiponce (Sevilla), inscri-

ta en el Registro de la Propiedad de Sevilla, Distrito Norte, con el número quinientos ocho, al folio doscientos cuarenta y nueve del libro veintitrés de Santiponce, con una superficie de tres hectáreas sesenta áreas y treinta y seis centiáreas, con los linderos siguientes: Norte, tierras del mismo caudal y término de Salteras; Este, ribera de Huelva; al Sur, con el camino viejo a Sevilla y con la misma ribera, y al Oeste, con el camino viejo a Sevilla.

Artículo segundo.—Se declara, asimismo, urgente la

ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de marzo de 1957 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedente de «Colocado», al Brigada de Complemento de Infantería don José Muñoz Hidalgo.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Brigada de Complemento de Infantería don José Muñoz Hidalgo, actualmente en la de «Colocado», en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Castellón (Barcelona), por Orden de este Departamento de 25 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 181), en el que cesa, fijándosele su residencia en Barcelona. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 16 de marzo de 1957 por la que se adjudica una vacante de Ordenanza de la CAMPASA, en la Agencia de Cuenca, al Brigada de Infantería don José Romero Castillo.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91), y como resolución al «concurso especial» anunciado por Orden de 24 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 30), para la provisión de una vacante de Ordenanza en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.,

Esta Presidencia del Gobierno dispone: Artículo 1.º Se adjudica con carácter definitivo una plaza de Ordenanza en la Agencia de Cuenca, al Brigada de Infantería don José Romero Castillo, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 3.

Art. 2.º El Suboficial anteriormente mencionado, y que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de la baja de

haber y credencial del destino, tanto el Organismo militar afectado como la CAMPASA, darán cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88). En la credencial deberán figurar todas las remuneraciones con que fué anunciada en el (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y recibida ésta por el interesado, se incorporará a su nuevo destino civil.

Art. 4.º Para la reclamación y percibo de haberes militares se tendrá en cuenta por la Pagaduría correspondiente, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 275), la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («D. O.» núm. 251) y para la Revista de Comisario, la de 15 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de febrero de 1957 por la que se establecen requisitos exigibles a los Centros de Formación Profesional Industrial y de Enseñanza Media y Profesional sobre competencia ilícita con la industria privada.

Ilmo. Sr.: El artículo 34 de la Ley de Formación Profesional Industrial prohíbe que los Centros de Formación Profesional Industrial, y por analogía los de Enseñanza Media y Profesional, realicen trabajos que puedan suponer una competencia ilícita para la industria privada. Por otra parte, resulta necesario que los citados Centros elaboren, transfirman o reparen diversos artículos para poder desarrollar con eficacia las tareas docentes, funcionalmente prácticas, que de acuerdo con su especialidad tienen asignadas.

En su virtud, se hace preciso establecer los requisitos a que hayan de ajustarse los Centros de Formación Profesional Industrial y de Enseñanza Media y Profesional, tanto estatales como no estatales, para llevar a cabo los trabajos de diversa índole que tradicionalmente vienen realizando.

En consecuencia, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de 20 de julio de 1955, ningún Centro de En-

señanza Profesional Industrial, ya sea oficial o privado, se dedicará a la fabricación de productos para su venta al público en competencia ilícita a la industria privada. Dicha prohibición alcanza, asimismo, a los Centros de Enseñanza Media y Profesional por serles de aplicación, por analogía, el citado precepto.

2.º Los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial y de Enseñanza Media y Profesional que contravengan este precepto serán sancionados con la pérdida de toda ayuda económica por parte del Estado durante un año como mínimo, y, en caso de reincidencia, podrá decretarse la suspensión temporal o definitiva de sus actividades docentes referidas a la Enseñanza Laboral.

3.º No obstante lo determinado en los anteriores apartados, dichos Centros docentes podrán producir, en casos excepcionales, determinados artículos para su venta cuando concurren las siguientes circunstancias:

A) Posibilidad de su producción con los elementos de que dispone el Centro, sin menoscabo de las tareas docentes.

B) Inexistencia en el mercado del producto en cuestión por no fabricarlos las empresas nacionales.

4.º Los anteriores extremos se acreditarán mediante los requisitos que a continuación se mencionan:

A) Acuerdo del Claustro de Profesores en el que se haga constar la conveniencia de llevar a término la fabricación, con expresión, asimismo, de que concurren en ella las circunstancias que se determinan en el apartado tercero de la presente Orden.

B) Informe de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial o del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, según corresponda, sobre la demanda de dicho producto en la comarca.

C) Informe de la Delegación Provincial de Industria y del Sindicato Provincial correspondiente, en los que se haga constar no existen inconvenientes para la producción por el Centro del artículo respectivo.

En los casos de discrepancia y en aquellos otros en que los Centros no pudieran obtener dichos informes o estimaran que el emitido no fuera justificado, podrán hacer constar en Memoria detallada las razones en que se basan para pretender la autorización.

5.º Los Directores de los Centros habrán de solicitar oficialmente la previa autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, acompañando al efecto los referidos documentos, a la vista de los cuales y previos los asesoramientos oportunos, dicha Dirección General resolverá la expresada solicitud, determinando, en su caso, y una vez conocido el proceso de producción, el precio de venta del artículo obtenido y el destino que se haya de dar al importe de los trabajos.

6.º Las autorizaciones que se concedan tendrán siempre carácter temporal, si bien podrán ser renovadas por periodos de un año, como máximo. Ello no obstante, la Dirección General de Enseñanza Laboral se reserva la facultad de cancelar en todo momento los permisos otor-

gados. Dicha cancelación podrá ser, asimismo, solicitada de la Dirección General por cuantos se consideren objeto de ilícita competencia, a cuyo efecto deberán cursar instancia detallando las razones que fundamentan su pretensión.

7.º Las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial y los Centros de Enseñanza Media y Profesional quedan obligados, por el contrario, a las siguientes realizaciones:

A) Trabajos que conciernen a la conservación del edificio, de su mobiliario, material científico, máquinas y herramientas, etc.

B) Trabajos o realizaciones con destino a incrementar su material pedagógico, científico, de mobiliario y otros que se consideren útiles o provechosos.

8.º Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Laboral a dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2.º de febrero de 1957 por la que se aprueban sus nuevos Estatutos sociales y modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo a Mutualidad Patronal Minera del Suroeste.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por Mutualidad Patronal Minera del Suroeste, domiciliada en Huelva, en súplica de aprobación de la reforma de sus Estatutos sociales, así como de su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo, consistentes en su adaptación a lo dispuesto en el Reglamento de 22 de junio de 1956; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento invocado;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a Mutualidad Patronal Minera del Suroeste, domiciliada en Huelva, sus nuevos Estatutos sociales y modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1957.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de febrero de 1957 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Valencia», Mutua de Accidentes de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Valencia», Mutua de Accidentes de Trabajo, domiciliada en Valencia, en súplica de autorización para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo, con radio de acción limitado a la pro-

vincia de Valencia e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo y en el Reglamento para su aplicación, aprobados por Decreto de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia, autoriza a «Valencia», Mutua de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Valencia, a operar, con radio de acción limitado a la provincia de Valencia, en el ramo de seguro de Accidentes del Trabajo, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo establecido sobre reaseguro en el ramo en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias, constituir la fianza inicial reglamentaria y observar lo señalado en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1957.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de febrero de 1957 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a Mutual Minero Industrial Leonesa, domiciliada en León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por Mutual Minero Industrial Leonesa, domiciliada en León, en súplica de autorización para operar en el ramo de seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a las provincias de León, Asturias y Palencia, como determina el artículo tercero de sus Estatutos sociales e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo y Reglamento para su aplicación, aprobados por Decreto de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, texto refundido de la legislación y Reglamento citados y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a Mutual Minero Industrial Leonesa, domiciliada en León, para operar en el ramo de seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a las provincias de León, Asturias y Palencia, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, debiendo constituir la fianza inicial reglamentaria y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias sobre reaseguro en el ramo y a lo dispuesto en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1957.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de febrero de 1957 por la que se dispone la baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo de Mutual Agraria, Sociedad Patronal de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de Uldecona (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Comisión Liquidadora de Mutual Agraria, Sociedad Patronal de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de Uldecona (Tarragona), en súplica de aprobación de su acuerdo de disolución, de su baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y de que se le devuelva la fianza reglamentaria que en su día constituyó para el ramo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante cesó en sus actividades aseguradoras en 30 de junio de 1937, sin haberse reanudado las mismas; que según resguardo número 210, expedido en 29 de enero de 1936 por la Sucursal en Tortosa del Banco de España, existe constituido un depósito por dicha entidad aseguradora, de seis mil pesetas nominales en valores públicos y a disposición del entonces Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, como garantía de lo dispuesto por el artículo 98 del entonces vigente Reglamento de 25 de agosto de 1931, sobre accidentes del trabajo en la Agricultura, y que se ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el citado Reglamento;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado, Reglamento de 22 de junio de 1956 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba la disolución de Mutual Agraria, Sociedad Patronal de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de Uldecona (Tarragona), causando baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y ordenándose a la sucursal en Tortosa del Banco de España entregue al señor Presidente de la Comisión Liquidadora de dicha Mutualidad el depósito a que se refiere el resguardo reseñado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1957.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de febrero de 1957 por la que se establece delegación de facultades y firma del Titular del Departamento, en favor de los Subsecretarios del mismo.

Ilmos. Sres.: Haciendo uso de la autorización concedida en el apartado 8.º del artículo 2.º del Reglamento Orgánico Provisional de este Ministerio, aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1954, y con el fin de lograr una mayor actividad y eficacia en las funciones, he acordado establecer la siguiente delegación de facultades:

1.º Los Subsecretarios de Comercio, de Economía Exterior y de la Marina Mercanté despacharán y resolverán, por delegación del Ministro, todos los expedientes o asuntos, cualquiera que sea su índole, relativos al personal y servicios dependientes de este Ministerio, y cuya resolución esté especialmente atribuida al

Ministro, por precepto legal, reglamentario u otra disposición administrativa.

2.º Quedan exceptuados de la Delegación a que el número anterior se refiere, continuando atribuida su resolución al Ministro:

a) Los expedientes que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado y Organismos políticos supremos del mismo.

c) Los que hayan sido informados por el Consejo de Estado y los que se refieran a decisiones administrativas en relación con sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general y aquellos que ofreciendo duda la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica.

e) Los recursos de alzada contra los acuerdos de los Subsecretarios y del Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

f) Aquellos que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución que deba dictarse consideren los Subsecretarios conveniente someter a conocimiento del Ministro.

3.º Queda delegada en las Subsecretarías y de conformidad con lo que preceptúa la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, la facultad de disponer los gastos propios de los Servicios de este Ministerio, correspondientes a cada una de dichas Subsecretarías, que no excedan de 250.000 pesetas, quedando asimismo facultados los Directores generales y el Secretario general técnico para disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a sus respectivos Centros dentro de su consignación presupuestaria, siempre que ellos no excedan de la cantidad de 50.000 pesetas.

4.º No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro podrá reclamar, para su resolución en todo momento, cualquier expediente de los que, por delegación, corresponda conocer a las Subsecretarías.

5.º Las resoluciones que, en uso de las Delegaciones concedidas, adopten las Subsecretarías, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro y, por lo tanto, se entenderán como definitivas en vía gubernativa.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1957.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Comercio, de Economía Exterior y de la Marina Mercante.

ORDEN de 22 de marzo de 1957 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al primer semestre del año actual

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante y demás disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el de Pilotos correspondiente al primer semestre del año actual, que

ha de constituirse en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, a los señores siguientes:

Presidente: Señor don Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca, Capitán de Navío, retirado.

Secretario: Don Emilio Arrojo Aldegunde, Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria.

Vocales: Los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto del examen de la referida Escuela y el Capitán de la Marina Mercante don Mario García Acosta.

Este Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia a lo legislado sobre la materia, comenzando los exámenes el día 24 de abril próximo, y con una donación máxima de veinticinco días.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 193, 33 y 319, respectivamente), el Presidente y Secretario del Tribunal, a los efectos de la percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo 3.º, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo sus viajes por cuenta del Estado.

A los componentes de este Tribunal se les concede las asistencias en la cuantía y periodos que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento, de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas, y para los Vocales, 60 pesetas por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado percibirá, por el tiempo de duración de los exámenes, el sueldo correspondiente a un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1957.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante. Sres. ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Secretariado de la Administración de Justicia, en la rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Relación de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, formada por el orden en que han de actuar en virtud del sorteo celebrado.

1. Najarro Bernaldos, José Antonio.
2. Navarro Crespo, Carlos.
3. Nieto Otero, José Luis.
4. Nogales Barquero, Manuel Vicente.
5. Nogales Rico, Ramón.
6. Núñez Barbero, Ruperto.
7. Núñez Torrón, José Manuel.
8. Obach Cirera, José.
9. Ochoa Paraiso, Carlos.
10. Olarte Sánchez, José.
11. Olea Losa, Serafin.
12. Oliva Rey, José
13. Onorato Ariza, Emilio.
14. Onís González, Carlos.
15. Ortega García, Santiago.

16. Orti López, Francisco.
17. Ortigosa Perochena, Miguel Angel.
18. Ortiz Bernal, Antonio.
19. Ortiz de Elguea Hurtasun, Eduardo.
20. Ortiz Merelo, Miguel.
21. Ortiz Pérez de Ayala, Francisco Javier.
22. Osuna Novel, Carlos.
23. Otero Guldres, Francisco.
24. Otero Soto, José Luis.
25. Ozalla Durán, Juan.
26. Pablo Torrente, Carmelo de.
27. Pacheco Martín, Viriato.
28. Padilla Roldán, Antonio.
29. Palop Marín, Miguel José.
30. Pano Martínez, José María.
31. Paño Lalana, Mariano.
32. Parada Vázquez, José Daniel.
33. Pardo Enguer, José.
34. Pardo Rojo, Jesús.
35. Paricio Dobón, Luis.
36. Parra Moracho, Luis Antonio.
37. Parrilla Guizá, Benito.
38. Pascual Repiso, Germán.
39. Pascual Zuazagoitia, Jesús Zoilo.
40. Payá Agusti, Francisco.
41. Pazos Calvo, Luis Alfonso.
42. Peinado Herrero, Antonio.
43. Pellico Prieto, Manuel Antonio.
44. Peláez Nieto, Jesús.
45. Peralta y de Sosa, Manuel.
46. Pérez Bobillo, Francisco.
47. Pérez Coello, Luis.
48. Pérez Corral, José.
49. Pérez Delgado, Angel.
50. Pérez Llantada y Gutiérrez, Jaime.
51. Pérez Marín, Arturo.
52. Pérez Vega, Arturo.
53. Pina Arteaga, Pedro Angel.
54. Pla Mollá, Angel Rafael.
55. Planas Palao, Juan.
56. Poch Serrats, Juan.
57. Polo Campos, José.
58. Porcel Gámez, Eduardo.
59. Portillo Arias, Francisco.
60. Pozueta Escalante, José.
61. Prado Prada, Ramón.
62. Priego Cascales, José María.
63. Primo Sánchez, Nicolás.
64. Pou Andréu, Fernando.
65. Puche Brun, Gregorio.
66. Puente Ramos, Carlos.
67. Puga Grau, José.
68. Quijano Biedma, Virgilio.
69. Quintero Capón, Luis.
70. Ramírez Navarro, Pedro.
71. Ramírez Salcedo, Antonio.
72. Ramos Arroyo, Felipe.
73. Ramos López, Enrique.
74. Ramos Sánchez-Escobar, José María
75. Represa Rodríguez, Luis.
76. Requejo Llanos, Francisco.
77. Revuelta Preciado, Joaquín.
78. Reza Fernández, Elías.
79. Rial López, Juan.
80. Río March, José Antonio.
81. Ríos Hernández, Jaime.
82. Ríos Salmerón, Bartolomé.
83. Rlvadenebra Galisteo, Antonio.
84. Rivera Sánchez, Manuel.
85. Robledo Molina, Agustín.
86. Rodríguez de la Cuesta, Andrés.
87. Rodríguez Escobar, Narciso.
88. Rodríguez Fernández, Francisco Blas.
89. Rodríguez García, Félix.
90. Rodríguez García, Idefonso.
91. Rodríguez González, Joaquín.
92. Rodríguez Hernández, José Luis.
93. Rodríguez López, José Luis.
94. Rodríguez Prado, Jesús.
95. Rodríguez Sánchez, Juan.
96. Rodríguez Santos, Baltasar.
97. Rodríguez Vicente, Enrique.
98. Roig Abad, José María.
99. Roldán Groh, Arturo.
100. Romero Lorenzo, Antonio.
101. Romero Macho, Julián.
102. Romero Pérez, Antonio.
103. Romero Rivera, Angel.
104. Ron Curiel, Ricardo.
105. Ros Cano, Fernando.
106. Rubio Durán, Antonio.
107. Rueda Martínez, Antonio.
108. Ruiz Brizuela, Luis.

109. Ruiz de la Cuesta Cascajares, Rafael.
 110. Ruiz Fernández, Manuel.
 111. Ruiz Gómez, Julián.
 112. Ruiz de Larrinaga y García de Salazar, Antonio.
 113. Ruiz de Luna y del Pino, Joaquín.
 114. Ruiz de la Muela Peña, Rafael.
 115. Ruiz Rico, Francisco.
 116. Ruiz Rico, Gerardo.
 117. Ruiz Saenz, José.
 118. Ruiz Samper, Tomás.
 119. Ruiz Tallón, Antonio.
 120. Ruiz Tapiador de Partearroyo, Jaime.
 121. Sabau Gutiérrez, Carlos.
 122. Sales Rausell, Manuel.
 123. Salgado Fernández, Antonio.
 124. Salguero Esteban, Amalio.
 125. Salinas Yáñez, Antonio.
 126. Samaniego Trigo, José Miguel.
 127. Sánchez García, Lidio.
 128. Sánchez Medina, Andrés.
 129. Sánchez Miguel del-Corral, Deogracias.
 130. Sánchez de Movellán y Acebal, José Adolfo.
 131. Sánchez Pesquera, Gabriel.
 132. Sánchez Recuero, Francisco.
 133. Sánchez Rodríguez, Pedro.
 134. Sánchez Salmerón, Francisco.
 135. Sancho Tomé, Fernando.
 136. Sande Velázquez, Carmelo.
 137. Sanfiz Trigo, Manuel.
 138. San Román Moreno, José Ramón.
 139. Santamaria Remiño, Emiliano Carlos.
 140. Santoro Alonso, Rafael Angel.
 141. Saura Martínez, José Antonio.
 142. Sella Abad, Ricardo.
 143. Sendino Herrero, Jesús.
 144. Serrano Remón, Germán.
 145. Sobrón Fernández, Valentín.
 146. Sola Morales, Matías.
 147. Soriano Lloret, Pedro.
 148. Suárez Abelenda, José Antonio.
 149. Suárez Barceña de Liera, Carlos.
 150. Suárez Barceña de Liera, José Luis.
 151. Suárez Santiso, Luis.
 152. Suárez Santiso, Manuel.
 153. Suena Allende, Emiliano.
 154. Sureda Morales, Enrique.
 155. Sustaaeta Elaustiza, Lázaro.
 156. Tarraga Marco, Joaquín.
 157. Tejera de Meer, José María.
 158. Teijeiro Pérez, José Luis.
 159. Tojal Vidueira, Félix.
 160. Tormo Campo, José.
 161. Torné y García, Juan Manuel.
 162. Tintoré Loscos, Fernando.
 163. Trián Fagés, Miguel.
 164. Tristán de Amores, José.
 165. Uribarri Murillo, Antonio Felipe.
 166. Uribarri Murillo, José Tomás.
 167. Utrilla León, Alejandro.
 168. Utrillas Serrano, Blas.
 169. Val Cid, Enrique.
 170. Val y del Val, José Luis.
 171. Valcárcel Pestaña, Lucio Isidoro.
 172. Valdecantos Márquez, Eduardo.
 173. Valentín Fernández de Velasco, Manuel.
 174. Valles Rebullida, José.
 175. Valles Pruñonosa, José.
 176. Valiño Campos, Ricardo.
 177. Varela de la Escalera, Santiago.
 178. Varillas Pérez, Manuel.
 179. Vázquez Blanco, Jesús.
 180. Vázquez Cantero, Jesús María.
 181. Vázquez Guzmán, Julio Manuel.
 182. Vega García, José.
 183. Vega Martín del Campo, Manuel.
 184. Vegas Suárez, Jerónimo.
 185. Veiga Ferreiro, Perfecto.
 186. Vela Pastor, Arturo.
 187. Velasco Arias, Adolfo.
 188. Velasco Holgado, Perfecto.
 189. Velázquez Ruiz, Juan Manuel.
 190. Velázquez Ruiz, Santiago.
 191. Verdeguez Martínez, Juan.
 192. Verez Peña, Manuel.
 193. Vestreiro Pérez, Joaquín.
 194. Vicent Verdú, Vicente.
 195. Vidal Girónés, Angel.
 196. Vidal Miguel, Juan.
 197. Villanueva Montilla, Leovigildo.
 198. Villanueva Pose, José.
 199. Vinaches Soriano, Agustín.
 200. Yebra Pimentel Vidal, Julio César.
 201. Zalaya Ferrer, Joaquín.
 202. Zuloaga Rodríguez, José Luis.
 203. Abad López, Guillermo.
 204. Abellán Pérez, Atanasio.
 205. Acero González, Alberto.
 206. Agulló Berdín, Javier.
 207. Aguayo Gamez, Remigio.
 208. Aláez Rodríguez, Augusto.
 209. Albadalejo Ramos, Román.
 210. Alcaide Alonso, Manuel.
 211. Alcalá Zamora Matilla, Emilio.
 212. Alcalá Molada, Francisco.
 213. Alcalde Gil, Eusebio.
 214. Almarza Pinar, Tomás.
 215. Alonso Martín, Carlos.
 216. Alonso Oliva, Fernando.
 217. Alonso Rodríguez, Mariano.
 218. Alvarez Carballo, Angel.
 219. Alvarez Martínez, José.
 220. Alvarez Quiñones Caravia, Eugenio.
 221. Alvarez Vázquez, César.
 222. Anguita Delgado, Antonio.
 223. Antón de la Fuente, José Luis.
 224. Aparicio de Vega, José.
 225. Aparicio de Vega, Nicolás.
 226. Arbizu Lestáu, Félix Francisco.
 227. Argueso Barrero, Alvaro.
 228. Arizón Lázaro, Modesto.
 229. Armán de la Vega, Felipe.
 230. Arquer Vilar, Enrique.
 231. Arroyo de las Heras, Alfonso.
 232. Artaza Andrade, Tomás.
 233. Artero Vázquez, Adriano.
 234. Asensi Sirvent, Pascual.
 235. Asís Garrote, José.
 236. Aviés Caballero, Jesús.
 237. Bahiño Rodrigo, Humberto.
 238. Balaña Mediavilla, Ramiro.
 239. Ballesteros Fernández, Manuel.
 240. Baño León, Tomás.
 241. Barceló Obach, Pedro.
 242. Barranco Ramirez, Juan.
 243. Barrenechea de Castro, Juan José.
 244. Bas González, Manuel.
 245. Bayona Asensio, Elías.
 246. Belloso Castillo, Manuel.
 247. Beltrán Gras, Juan.
 248. Benazet Tutusáus, Pablo.
 249. Beneyto García Robledo, José Francisco.
 250. Beneytez Merino, Luis.
 251. Benito Valles, Jaime.
 252. Bergueiro Aragón, José Luis.
 253. Bermejo Hernández, Francisco.
 254. Bestard Bonet, José.
 255. Blanes Higuera, Blas.
 256. Blas Zulueta, Luis.
 257. Blasco Segura, Benjamín.
 258. Boo Franco, José María.
 259. Botana López, José María.
 260. Brís Montes, Juan.
 261. Burgueño Cela, Julio.
 262. Burgos de Andrés, Pablo.
 263. Cabrerizo Morales, Manuel.
 264. Cacho Frago, Antonio Julián.
 265. Calderón de la Iglesia, Enrique.
 266. Calle Serrano, José.
 267. Camacho Ausino, Pedro.
 268. Camilleri Navarro, Arturo.
 269. Camón Almenara, Manuel Tomás.
 270. Campo Villegas, Fernando.
 271. Canales Teruel, Manuel.
 272. Canals Martí, Juan.
 273. Cantero Bravo, Manuel.
 274. Capella Nieto de Molina, Rafael.
 275. Cappa Angulo, Miguel.
 276. Caravaca Reyes, Fernando.
 277. Carbajo Barahona, José.
 278. Carballada González, Faustino.
 279. Cardona Escandell, Bernardo.
 280. Carmona García, Miguel.
 281. Carnicer González, Mariano.
 282. Carroquino Cortés, Rafael.
 283. Casajuana Encina, Valentín.
 284. Casañas Llagostera, Juan Bautista.
 285. Cassas Arruty, Manuel.
 286. Castillo Manrubia, Antonio.
 287. Castillo Rodríguez, Francisco.
 288. Castro Alcalde, José María.
 289. Castro y Calvo, Luis.
 290. Castro Lucini, Francisco.
 291. Catalán Cerezueta, Manuel.
 292. Ceño Pinto, Francisco.
 293. Cequele Juncosa, Luis.
 294. Ceres González, Francisco.
 295. Cerrillo Morato, Gonzalo.
 296. Cerrudo Fernández, Enrique.
 297. Cerro González, Manuel Mariano.
 298. Cima García, Carlos.
 299. Civantos Cerro, José.
 300. Clavería Almazor, Guillermo.
 301. Colsa Casaseca, Jesús Bernardo.
 302. Cambarros de Castro, Aniceto José María.
 303. Conde Salgado, Francisco.
 304. Cortinas Eguigaray, Carlos.
 305. Costas Canoura, Enrique.
 306. Cremades Cerdán, Andrés.
 307. Crespo Rodríguez, Rogelio.
 308. Cuadros Avilés, Miguel.
 309. Cuéllar Moratalla, Federico.
 310. Cuenca Lorca, Gabriel.
 311. Chaves Lozano, Luis.
 312. Dávila Lorenzo, Elías.
 313. Dávila Lorenzo, José.
 314. Díaz Aroca, Fernando.
 315. Díaz Asensio, José María.
 316. Díaz Cañabate Balgañón, José María.
 317. Díaz Flores Calero, Rafael.
 318. Díez de la Lastra Peñalva, Angel.
 319. Docavo Pau, Antonio.
 320. Domenech Carro, Félix.
 321. Domingo Loren, Victoriano.
 322. Domínguez Gonda, Jesús.
 323. Domínguez Ledesma Sanabria, Enrique.
 324. Duque Domínguez, Justino.
 325. Elena Rodríguez, Victorio.
 326. Escartin Nuñez, Ramón Vicente.
 327. Escudero Lafuente, Miguel.
 328. Español Ardiaca, Manuel.
 329. Espi Llopis, José.
 330. Espinosa Cabezas, Alvaro.
 331. Estepa Moriana, Laureano.
 332. Estepa Moriana, Vidal.
 333. Fal Macías, Domingo.
 334. Falcón González, Manuel.
 335. Familiar Sánchez, Arturo Alfonso.
 336. Feded Navarro, Luis.
 337. Félez Carreras, José María.
 338. Fernández Arias Shelly, Carlos.
 339. Fernández Artacho, Juan.
 340. Fernández Ballesta, Mariano.
 341. Fernández Berjillos, José Ignacio.
 342. Fernández Carro, José Plácido.
 343. Fernández Espinar, Gonzalo.
 344. Fernández Fabrega, Antonio.
 345. Fernández López del Vallado, Fermín.
 346. Fernández Madera, Adolfo.
 347. Fernández Ortega, Arturo.
 348. Fernández Pérez, Francisco.
 349. Fernández Refojo, Oscar.
 350. Fernández Riera, Vicente.
 351. Fernández Rodríguez, José María.
 352. Fernández Rodríguez, Manuel.
 353. Fernández Suárez, Antonio.
 354. Ferrer de la Hoz, Luis.
 355. Ferrer Mañoquin, Vicente.
 356. Fontán Janes, Manuel.
 357. Frade Campos, Antonio.
 358. Fraile Galán, Manuel.
 359. Francuelo Fernández, José Aurelio.
 360. Franch Serra, Rafael.
 361. Fransquet Escrivá, Francisco.
 362. Frauca Jaén, Ignacio.
 363. Fusteguerras Izardio, Mario.
 364. Gali Pastor, Octavio.
 365. Gallardo Rueda, Pedro Alberto.
 366. Gallego Hernández, Angel.
 367. Galván Toribio, José.
 368. Gálvez Pareja, Benito.
 369. García Alonso, Joaquín.
 370. García Caridad, Tomás.
 371. García Carrasco, Antonio.
 372. García Carrasco, Luis.
 373. García Castilla, Siro.
 374. García Ferrera, Domingo Marcial.
 375. García Gago, Augusto.
 376. García Galán López, Antonio.
 377. García García, José Guillermo.
 378. García García, Ramón Vicente.
 379. García Gómez, Ignacio.
 380. García Hernández, Luis.
 381. García López, Ernesto.
 382. García López, Luis María.

- 383 García López, Miguel.
384 García Molina, Diego.
385. García Nieto, Amable.
386. García Peña, Leopoldo.
387. García y Pérez del Río, Eugenio.
388. García Puertas, Camilo José.
389. García Romero de Tejada Díaz Terrán, Guillermo.
390 García Ruiz, José.
391. García Santaolalla, Rafael.
392. García Vallina, José Antonio.
393. García Vaquero, Mariano.
394. García Vázquez Julián.
395. García Villalba Romero, José Manuel.
396. García Yuste, Alejandro.
397. Garrido Hermoso, Julián.
398. Génova de Araújo, Rafael.
399. Gestoso Beltrán Jaime.
400. Gil Martín, Miguel.
401. Giménez Roig, Enrique.
402. Ginés Sarachaga, Manuel.
403. Goded Javierre Fernando.
404. Gómez Arjona, Juan.
405. Gómez García, José María.
406. Gómez Herrero, Jesús.
407. Gómez Villamón, Rogelio.
408. González Balbuena, Enrique Luis.
409. González Calderón, Miguel.
410. González Egido, Manuel Luciano.
411. González Lorca, José Luis.
412. González Peña, Jesús.
413. González Pozo, José.
414. González Rozas, Pedro.
415. González Vidal, José María.
416. González Zorrilla, Federico.
417. Gorostegui Corpas, Alfredo.
418. Gorochategui Alonso, Eduardo.
419. Granado Riollo, Ramón.
420. Guardia Plumet Francisco.
421. Guerra Tejedor Mariano.
422. Gutiérrez Núñez, José.
423. Haza Cañete, Carlos.
424. Hedo Garrido, Honorio.
425. Hermoso Gómez, Antonio.
426. Hernández Caballo, Antonio.
427. Hernández Gascón, Pedro.
428. Hernández Gil, José María.
429. Hernández Gómez, José.
430. Hernández Moro, Agustín Andrés.
431. Hernández Rodríguez, José Juan.
432. Heras Sevillano, Pedro.
433. Herrero Esteban, Angel.
434. Hidalgo Pérez, Antonio Abad.
435. Hurtado Liera César Leopoldo.
436. Ibáñez Alcalde, José María.
437. Ibáñez, Fatás José.
438. Ibáñez Montes, Justo.
439. Imaz Arróspide, José María.
440. Infante Conde, José Luis.
441. Invernón Alonso, Bienvenido.
442. Jaramillo Martín, Antonio.
443. Javato Moreno, Manuel.
444. Jiménez Alfaro José Antonio.
445. Jiménez Blázquez, Germán.
446. Jiménez de Andrade y Fernández de Córdoba, José Alvaro.
447. Jiménez Gallardo, Nicolás.
448. Jiménez Jerez, Manuel.
449. Jiménez López, Fernando.
450. Jiménez Montoro, Francisco.
451. Jiménez Sánchez, Rafael.
452. Jiménez Velasco, Antonio.
453. Lacarra Azcona, Pedro J.
454. Lao Lao, Rafael.
455. Laso González, Angel.
456. Lauret Mediató, Francisco.
457. Lázaro Miguel, Heraclio.
458. Legaz Puebla, Gonzalo.
459. Lerga González, Luis.
460. Lillo Oliver, Pascual.
461. López Auguy, Pedro.
462. López Ballesteros, Victorino Manuel.
463. López Bernal, Mariano.
464. López Carreño, Ceferino.
465. López Cruz, Félix.
466. López Fernández, Jesús.
467. López López, Eugenio.
468. López Moráis, Antonio.
469. López Navarro, Manuel.
470. López Olea, Juan Antonio.
471. López Mora Suárez, José María.
472. López Villanueva, Fernando.
473. Lova Bugia, Antonio.
474. Lozano Huertas, Víctor.
475. Lozano Marco, Manuel.
476. Lozano Morales, Enrique.
477. Lucini Rodríguez, Alejandro.
478. Luengo García, Pedro Luis.
479. Lumero Sánchez Motos, Antonio.
480. Luna Infante, Ildelfonso Manuel.
481. Luz Navarro, Baltasar.
482. Lord González, Carlos.
483. Llorente García, Angel.
484. Llorente López, Ricardo.
485. Machuca Jiménez, Rafael.
486. Madroñal Horrillo, Francisco.
487. Mandia Cillero, Angel Antonio.
488. Marin de Obeso, José María.
489. Marin Padilla, Antonio.
490. Marin Tronch, Constantino.
491. Marine Sabé, Juan.
492. Márquez Bolufer, Antonio.
493. Marquina Díez, José Luis.
494. Martín García, Antonio.
495. Martín González, Victor Eugenio.
496. Martín Martín, Virgilio.
497. Martín de Molina, Salvador.
498. Martín Ortega, Lorenzo.
499. Martín Ruiz, Francisco.
500. Martín Sada, Julián.
501. Martín Sanz, Federico.
502. Martín de la Sierra Arcis, José.
503. Martín Vaca, Anastasio.
504. Martín Zabalegui, Ramón.
505. Martín Zarzo, José Luis.
506. Martínez Benitez, Jesús.
507. Martínez Fernández, Lope.
508. Martínez Fernández, Luis.
509. Martínez Marin, Antonio.
510. Martínez Martí, Luis.
511. Martínez Martínez, Francisco.
512. Martínez Martínez, Francisco Rafael.
513. Martínez del Palacio, José.
514. Martínez Piña, Luis.
515. Martínez Pereda Rodríguez, José Manuel.
516. Martínez Requena, Luis.
517. Mas Nieves, Joaquín.
518. Mata Tierrz, Mariano.
519. Mateo Díaz, José.
520. Mathias Gil, José.
521. Matilla Alegre, Rafael.
522. Medio Fernández, Manuel.
523. Mellado Pollo, José.
524. Mendieta Rodríguez, César.
525. Merino de la Hoz, Ricardo.
526. Merino Lazaga, Emilio.
527. Merino Rodríguez, Jesús.
528. Merino Rodríguez, Matías.
529. Mesa Tamayo, Miguel.
530. Miñambres Flores, José.
531. Mir Rebull, Bartolomé.
532. Miralles Lozano, Francisco.
533. Miranda de Dios, Ezequiel.
534. Mogollón Jiménez, Antonio.
535. Molina Freire, Diego.
536. Molina Parra, Luis.
537. Molina Rodríguez, Braulio.
538. Molina Santiesteban, José.
539. Moner Muñoz, Alejandro.
540. Montes Ibáñez, Antonio.
541. Montes Noverges, Francisco.
542. Montesinos Villegas, Antonio.
543. Morales Fernández, Salvador.
544. Morales Moiero, Manuel.
545. Morales Morales, Francisco.
546. Morena Arranz, Justo.
547. Moreno Llorente, Aquilino.
548. Moreno de la Santa y Barajas, Eduardo.
549. Moreno Clavel, José.
550. Moreno Pérez, Marcial.
551. Moreno Tizón, Salvador.
552. Moret Rodríguez, Rafael.
553. Muelas Redondo, Julián.
554. Mulero Navarro, Pedro.
555. Muñoz Mellado, José Luis.
556. Muñoz Moral, Lorenzo.

Se convoca a los opositores comprendidos entre los números 1 al 250, ambos inclusive; en primer llamamiento, para la práctica del primer ejercicio, el día 2 de abril próximo, a las cinco de la tarde, en la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid.

Madrid, 16 de marzo de 1957.—El Secretario, Jenaro Ferrer.—Visto bueno: el Presidente, Manuel de Vicente Tutor.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de marzo de 1957.

Los señores perceptores de haberes pasivos consignados en Madrid podrán verificar su cobro, incluso Ayuda e Indemnización Familiar, en los días y horas del mes de abril que se indican, por el orden que a continuación se expresa:

Día 2.—Retirados, s/d. y 5 por 100, de nueve a una. Retirados, 7, 9 y 10 por 100, de tres a seis.

Día 3.—Jubilados, de nueve a una y media.

Día 4.—Montepío Militar, de nueve a una y media.

Día 5.—Montepío Civil, de nueve a una y media.

Día 6.—Altas, extranjero, gratificación extraordinaria (Ley de Presupuestos de 1955 y Orden ministerial de 24 de marzo de 1956), para aquellos perceptores que causaron alta en el mes de febrero último y a los que se reconoció el derecho a su cobro durante el mismo. Último día de pago de todas las nóminas sin distinción, de nueva a una y media.

Día 7.—Cruces trimestrales, de diez a doce.

Día 8.—Retenciones judiciales y administrativas, de diez a una.

Madrid, 20 de marzo de 1957.—El Director general, Vicente Fúster Sirvent.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Rectificando la convocatoria de oposición libre para ingreso y adjudicación de plazas en el Cuerpo de Practicantes Titulares publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo de 1956.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 3 de mayo de 1956 ha sido publicada la Orden de esta Dirección General de Sanidad de fecha 26 de abril del mismo año, convocando oposición libre para ingreso y adjudicación de plazas en el Cuerpo de Practicantes Titulares, y abiéndose observado errores en la relación de plaza; publicada,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificado el anuncio de las plazas vacantes que a continuación se expresa en la forma que se indica:

Pedrosillo de los Aires (Salamanca), se ha anunciado de cuarta categoría, y debe entenderse que es de tercera categoría.

La Zaira (Zaragoza), de quinta categoría; debe decir: La Zaida (Zaragoza), quinta categoría.

2.º Queda incluida en la convocatoria de oposición de que se trata la plaza de Villanueva del Arzobispo (Jaén), de primera categoría, primer distrito.

3.º Queda anulado el anuncio de las siguientes plazas:

Candeleda (Ávila), distrito segundo, tercera categoría.

Zaldivia y agregados (Guipúzcoa), de segunda categoría.

La Coruña, de tercera categoría.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1957.—El Director general, José A. Palanca.

Tribunal de oposiciones a plazas de Odontólogos titulares

Transcribiendo relación de aspirantes presentados a las oposiciones de Odontólogos titulares, convocadas por Orden ministerial de 16 de abril de 1956, y estado de sus documentaciones.

| Núm. de orden | Nombres y apellidos | Documentación en que han sido clasificados | Núm. de orden | Nombres y apellidos | Documentaciones que faltan y turno en que han sido clasificados |
|---------------|-------------------------------------|--|---------------|---|---|
| 1 | Aguado Rodríguez, don Francisco. | Completa. | 93 | Cuenca Francés, don Eduardo | Completa. |
| 2 | Agustín Candelas, don Ignacio de. | Completa. | 94 | Chinchilla Ibáñez, don Juan | Completa. |
| 3 | Alberdi Fernández, don Antonio | Completa. | 95 | Delgado Sánchez, don Antonio | Completa. |
| 4 | Alborch Rovira, don José María | Ex combatiente.—Completa. | 96 | Díaz Cabeza, don Francisco | Completa. |
| 5 | Alfaro Huarte, don José | Ex combatiente.—Completa. | 97 | Díaz Díaz, don Angel | Faltan título, certificados de adhesión y buena conducta. |
| 6 | Alfonso Pardo, don Luis | Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente este derecho. | 98 | Díaz López, don César | Faltan certificados de buena conducta, de adhesión y firmar la declaración jurada |
| 7 | Alija García, don José | Completa. | 99 | Diego Soto, don Manuel | Ex combatiente.—Completa. |
| 8 | Alonso del Hoyo, don José | Completa. | 100 | Dou Abadal, don Eugenio | Ex combatiente.—Falta certificado de la Delegación de Ex Combatientes. |
| 9 | Alvarez Alonso, don Miguel | Completa. | 101 | Echevarría Muro, don José Luis | Ex combatiente.—Completa. |
| 10 | Alvarez Bayona, don Salvador | Completa. | 102 | Eizaguirre Fort, don Germán | Ex combatiente.—Completa. |
| 11 | Alvarez García, don Alejandro | Ex combatiente.—Falta toda la documentación. | 103 | Elordi Liano, don Enrique | Ex combatiente.—Completa. |
| 12 | Alvarez Murias, don Perfecto | Falta certificado de adhesión al Régimen. | 104 | Espona Puigserinanel, don Ildefonso | Completa. |
| 13 | Alvarez-Quñones Caravia, don Miguel | Completa. | 105 | Espona Puigserinanel, don Luis | Faltan certificado médico y declaración jurada. |
| 14 | Anela Fuster, don Francisco | Faltan certificados de penales, buena conducta y adhesión. | 106 | Estera Gil, don Enrique | Faltan certificado médico y título. |
| 15 | Andréu Ferreres, don Casto | Completa. | 107 | Estévez Pérez, don Eugenio | Completa. |
| 16 | Andréu Rull, don Francisco | Completa. | 108 | Fernández-Abascal Fernández, don Hermenegildo | Completa. |
| 17 | Aprell Aramendi, don Alberto | Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente este derecho. | 109 | Fernández Baca, don Antonio | Completa. |
| 18 | Arce Fernández, don Juan | Completa. | 110 | Fernández Coppel, don Antonio | Falta toda la documentación. |
| 19 | Arellano Bajón, don Luis | Faltan certificados de penales y adhesión. | 111 | Fernández Escación, don Julio | Completa. |
| 20 | Arias Baladrón, don José | Completa. | 112 | Fernández Martín, don Andrés | Completa. |
| 21 | Astiazarán Galarza, don Antonio | Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente este derecho. | 113 | Ferrandis Pascual, don Vicente | Completa. |
| 22 | Ayres Gallego, don Luis | Completa. | 114 | Ferrer Vallbona, don José | Completa. |
| 23 | Azofra Cervera, don Lorenzo | Completa. | 115 | Ferrés Puig, don Eduardo | Falta declaración jurada. |
| 24 | Baca Ponce, don Antonio Luis | Completa. | 116 | Font Buxó, doña María de los Desamparados | Completa. |
| 25 | Baca Puerta, don Ignacio | Completa. | 117 | Forteza Egea, don Joaquín | Completa. |
| 26 | Baraja Carceller, don Manuel | Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente este derecho. | 118 | Forteza Forteza, don Santiago | Ex combatiente.—Completa. |
| 27 | Barrachina Pérez, don José | Completa. | 119 | Frias Navarro, don Antonio | Completa. |
| 28 | Barroso González, don Ricardo | Faltan certificados de penales y declaración jurada. | 120 | Fuente Rueda, don Rubén de la | Completa. |
| 29 | Bayle Carballido, don Francisco | Completa. | 121 | Gálvez Gálvez, don Joaquín | Completa. |
| 30 | Bayona López, don Vicente | Completa. | 122 | Gálvez Pérez, don José | Completa. |
| 31 | Bejarano Calero, don Francisco | Completa. | 123 | Gallo Fernández, don Natalio | Faltan certificado médico, título, buena conducta, adhesión y declaración jurada. |
| 32 | Beltran Romero, don Isaac | Completa. | 124 | Gallud Casañ, don Juan Bautista | Falta toda la documentación. |
| 33 | Bellet Cubells, don Angel | Completa. | 125 | Gamero Bueno, don Juan | Completa. |
| 34 | Benito García-Lomas, don Emilio | Completa. | 126 | García Cardaña, don Pedro | Completa. |
| 35 | Bermúdez Figuera, don Manuel | Completa. | 127 | García Crespo, don Gerardo | Completa. |
| 36 | Bernat Bernat, don Ricardo | Completa. | 128 | García de Lago y Hoz, don Amós | Completa. |
| 37 | Berrazueta Alonso, don José Antonio | Ex combatiente-mutilado.—Completa. | 129 | García Ludeña, don Luis | Completa. |
| 38 | Bianco Flórez, don Juan | Faltan certificados de adhesión y buena conducta. | 130 | García de Luna, don Luis | Ex cautivo.—Completa. |
| 39 | Bianco Flórez, don Luis | Faltan certificados de adhesión y buena conducta. | 131 | García Moriel, don Pedro | Completa. |
| 40 | Bianco Flórez, don Tomás | Faltan certificados de adhesión y buena conducta. | 132 | García Pastor, don Gabriel | Faltan partida de nacimiento, certificados de Penales, buena conducta, adhesión y declaración jurada. |
| 41 | Bianco Montsedoca, don Manuel | Completa. | 133 | García del Pino García, don Francisco | Completa. |
| | | | 134 | García Quiñez, don Recaredo | Ex combatiente.—Completa. |
| | | | 135 | García Valenciano, don Mariano | Completa. |
| | | | 136 | Gaiteles Pérez, don Agustín | Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente |

- 42 Blasco López, don José Ex combatiente.—Completa.
 43 Bonet Saijúan, don Antonio Completa.
 44 Borcás Jane, don Francisco Completa.
 45 Borja de Guzman, don Pedro Completa.
 46 Bossy Rosas, don Alberto Completa.
 47 Bueno Sanchez, don Manuel Completa.
 48 Bueso Rojo, don Manuel Completa.
 49 Bugallo Pita, don Angel Salvador. Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente este derecho.
 50 Buñaga Novo, don Jesús Completa.
 51 Bullón Ramirez, don Modesto Completa.
 52 Bustamante Ibañez, don Antonio. Ex combatiente-ex cautivo.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente este derecho.
 53 Caballero Martin, don Luis Completa.
 54 Caballero Pastor, don Luis Falta declaración jurada de no haber utilizado el derecho de ex combatiente.
 55 Cabedo Borrás, don Emilio Ex combatiente.—Completa.
 56 Cabeza Casanueva, don Luis Ricardo Completa.
 57 Cabezudo Elices, don Tomás Completa.
 58 Calatayud Carral, don Francisco. Completa.
 59 Calatayud Martínez, don Pablo Falta certificado de adhesión.
 60 Campionch Surinach, don Agustín Falta certificado de adhesión.
 61 Campos de Quevedo, don Juan Falta certificado de adhesión.
 62 Camps Cardell, don Salvador Completa.
 63 Candel Rubio, don Jacobo Completa.
 64 Caramés y Platas, don Domingo. Completa.
 65 Carazo Calleja, don Jesús Falta certificado médico.
 66 Carbo Raurell, don José Manuel. Ex combatiente.—Completa.
 67 Carbonell Antolí, don Federico. Ex combatiente.—Falta certificado de buena conducta, adhesión, penales y declaración jurada de no haber utilizado anteriormente derecho de ex combatiente.
 68 Cardona Sabater, don José Completa.
 69 Carreras Jauma, don Daniel Falta certificado de adhesión.
 70 Carrillo Segovia, don Manuel Completa.
 71 Casal Bravo, don Fernando Completa.
 72 Casas Córdova, don Antonio Completa.
 73 Casas Vega, don Enrique Completa.
 74 Casoliva Sancho, don José Falta certificado de ex combatiente y las declaraciones juradas.—Ex combatiente.
 75 Castillo Enriquez, don Jesús Falta certificado de adhesión.
 76 Castillo Escandón, don Ramón. Ex combatiente.—Completa.
 77 Ceballos Carranceja, don Alejandro. Falta certificado de adhesión.
 78 Cerdá Silvestre, don Ernesto Completa.
 79 Cervera Durán, don Alberto Completa.
 80 Cervera Solanich, don Tomás Completa.
 81 Cid Guerra, don Fernando Falta título.
 82 Codr. Rierola, don Manuel Ex combatiente.—Completa.
 83 Conill Santias, don Jesús Falta certificado de adhesión.
 84 Cordero Cañizares, don Julio Completa.
 85 Cerdón Córdoba, don Nicolás Completa.
 86 Corona Postigo, don José Ramón. Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente este derecho.
 87 Crespo Chacón, don Mariano Falta todo, menos declaración jurada. Completa.
 88 Crespo Galiana, don Pablo Completa.
 89 Cruz de Paz, don Amado de la Falta certificado médico y declaración jurada.
 90 Cruz Romero, don Elías Cipriano de la Falta certificado médico y declaración jurada.
 91 Cuadrado Cerrato, don Eduardo Falta certificado médico y declaración jurada.
 92 Cuadrado Cerrato, don Francisco. Falta certificado médico y declaración jurada.

- 137 Garrido Moreno, don José este derecho. Completa.
 138 Gay Meyra, don Cosme Completa.
 139 Gil y Gil, don Antonio Completa.
 140 Ghi Tortosa, don Antonio Completa.
 141 Giménez Jaen, don José Completa.
 142 Giron Armengol, don Jaime Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber hecho utilización anteriormente de este derecho.
 143 Gómez Durán, don Jesús Falta toda la documentación. Ex cautivo.—Completa.
 144 Gómez Jara, don Félix Falta declaración de Penales, adhesión y buena conducta. Completa.
 145 Gómez Pomar, don José Ex combatiente.—Completa.
 146 González Caja, don José Completa.
 147 González de Castro, don Manuel. Falta certificados de Penales, adhesión y buena conducta. Completa.
 148 González Cotruello, don Julio. Ex combatiente.—Completa.
 149 González Quevedo, don José María. Falta declaración jurada de no haber utilizado este derecho. Completa.
 150 González Ruiz, don Alberto Completa.
 151 Gonzalo Gutiérrez Ruiz, don Juan José Falta título. Completa.
 152 Goya Telleria, don Andrés Completa.
 153 Guerra Sáez, don Francisco Falta certificado de adhesión. Completa.
 154 Guinart Fornells, don Juan Falta certificado de adhesión. Completa.
 155 Gulsado Pérez del Villar, don Jacinto Falta certificado de adhesión. Completa.
 156 Guix Gardia, don Alberto Falta título. Completa.
 157 Gutiérrez Flores, don Enrique. Falta título. Completa.
 158 Gutiérrez Remón, don José María. Falta título. Completa.
 159 Enriquez Hernández, don Juan Antonio. Falta título. Completa.
 160 Heredia Román, don Victor Falta certificado de Adhesión. Completa.
 161 Hernández Bercoro, don Sebastián. Falta certificado de Adhesión. Completa.
 162 Hernández Ramos, don Jesús Falta certificado de Adhesión. Completa.
 163 Herranz Garcia, don José Falta certificado médico. Completa.
 164 Herranz Varela, don Eugenio Falta certificado médico. Completa.
 165 Herrero Quintero, don Mariano. Falta certificado médico. Completa.
 166 Herrero Serra, don Candido Falta certificados de nacimiento, médico, Penales, buena conducta y declaración jurada. Completa.
 167 Hidalgo Barquero, don Camaró, don Julio Falta certificados de nacimiento, médico, Penales, buena conducta y declaración jurada. Completa.
 168 Higes Cuevas, don Victor Falta certificado de adhesión. Completa.
 169 Higuera Subiza, don Enrique Falta certificado de adhesión. Completa.
 170 Horta Perello, don Leandro Falta certificado de adhesión. Completa.
 171 Ibor Alaix, don Antonio Falta certificado de adhesión. Completa.
 172 Insa Ballester, don Salvador. Falta certificado de adhesión. Completa.
 173 Irigoyen Corta, don Manuel. Falta certificado de adhesión. Completa.
 174 Iriando Vicinay, don Carlos de Falta certificado de adhesión. Completa.
 175 Javato Candeia don Pedro Falta certificado de adhesión. Completa.
 176 Jover Torro, don Jesús Falta certificado de adhesión. Completa.
 177 Juan Bonogad, don Jesús José Falta certificado de adhesión. Completa.
 178 Landete Navarro, don Juan Falta certificado de adhesión. Completa.
 179 Lasagabaster Lasagabaster, don Pedro Falta certificado de adhesión. Completa.
 180 Lasheras Casado, don Francisco. Falta certificado de adhesión. Completa.
 181 Leiva Jiménez, don Rafael. Falta certificado de adhesión. Completa.
 182 Lizaso Sampelayo, don Vicente Falta certificado de adhesión. Completa.
 183 López Cepero García, don José Manuel. Falta certificado de adhesión. Completa.
 184 López Lara, don Benito Falta certificado de adhesión. Completa.
 185 López Malla, don Pedro Falta certificado de adhesión. Completa.
 186 López Moreno, don Gustavo Adolfo. Falta certificado de adhesión. Completa.
 187 Luna Vercher, don Julián Salvador. Falta certificado de adhesión. Completa.
 188 Llamas Soriano, don Pedro Esteban. Falta certificado de adhesión. Completa.

Documentaciones que faltan y turno en que han sido clasificados

Nombres y apellidos

Núm. de orden

| | | |
|-----|--|--|
| 269 | Ferrón Andrés, don Carlos | Completa. |
| 270 | Petrera Daroca, don José Miguel | Falta Título. |
| 271 | Pino Pérez, don Antonio | Falta Penales. |
| 272 | Piqueras Bueno, don José | Completa. |
| 273 | Pita Tovar, don Antonio | Completa. |
| 274 | Pizarro Casas, don José Antonio | Falta toda la documentación. |
| 275 | Plane Pérez, don Emilio | Completa. |
| 276 | Polo Mirquez, don Jaime | Ex combatiente.—Completa. |
| 277 | Portolés Llopis, don Enrique | Completa. |
| 278 | Prat Casanovas, don Salvador | Completa. |
| 279 | Puente López, don Martín | Completa. |
| 280 | Queral Fabregas, don Julio | Completa. |
| 281 | Quintero Villava, don Juan Felipe | Ex cautivo.—Completa. |
| 282 | Ramis Vidal, don Manuel | Ex combatiente.—Completa. |
| 283 | Reig Vidal, don José Manuel | Completa. |
| 284 | Reimat Montull, don Emilio | Completa. |
| 285 | Reynes Quintana, don José | Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado este derecho. |
| 286 | Ripoll Otero, don Manuel | Ex combatiente.—Completa. |
| 287 | Rivera Liambés, don Juan de Dios | Completa. |
| 288 | Roca Navarro, don Manuel | Completa. |
| 289 | Rodrigo Miguel, don Luis | Completa. |
| 290 | Rodriguez Carnero, don Enrique | Completa. |
| 291 | Rodriguez Fernandez, don José | Completa. |
| 292 | Rodriguez Fernandez-Nespral, don Carlos Luis | Completa. |
| 293 | Rodriguez Fonseca, don Jaime | Ex combatiente.—Completa. |
| 294 | Rodriguez Mená, don Luis | Completa. |
| 295 | Rodriguez Irenández, Ernesto | Completa. |
| 296 | Rodriguez Rodriguez, don Mario | Ex combatiente.—Completa. |
| 297 | Roig Tarín, don Manuel | Ex combatiente.—Falta Título. |
| 298 | Rojo Cadenas, don Atanasio | Falta partida de nacimiento, certificado médico y de buena conducta. |
| 299 | Rojas González, don Antonio | Completa. |
| 300 | Román Merino, don Hipólito | Completa. |
| 301 | Rovira Nicoláu, don Manuel | Falta Título. |
| 302 | Ruiz Buitrago, don Gregorio | Falta Título, certificado médico, buena conducta y declaración jurada. |
| 303 | Ruiz de Garibay, don Fernando | Completa. |
| 304 | Sabater Gornals, don Joaquín | Ex combatiente.—Completa. |
| 305 | Saborido Tabaorda, don Gerardo | Falta partida de nacimiento. |
| 306 | Saborit Cabrelles, don Roberto | Falta Título. |
| 307 | Sada Tejero, don Víctor de | Falta toda la documentación. |
| 308 | Salas de Jorge, don José | Completa. |
| 309 | Saiguero Rodriguez, don Luis | Completa. |
| 310 | Sánchez García, don Augusto | Completa. |
| 311 | Sánchez Gregorio, don Virgilio | Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente este derecho. |
| 312 | Sánchez Monge Burgos de Prada, don Enrique | Completa. |
| 313 | Sánchez Rivero, don Francisco | Completa. |
| 314 | Santa Cruz Manrique, don José | Ex combatiente.—Falta certificado de ex combatiente. |
| 315 | Sanz Martín, don Mariano | Completa. |
| 316 | Sanz Ruiz, don Luis | Completa. |
| 317 | Satorre Albois, don Vicente | Completa. |
| 318 | Serrata Roman, don Joaquín | Completa. |
| 319 | Serrat Rallo, don Joaquín | Completa. |
| 320 | Serrat Villagrasa, don Emilio | Completa. |
| 321 | Sierra Rico, don Julio | Ex combatiente.—Falta título. |
| 322 | Siqués Reig, don Pedro | Falta Título. |

Documentaciones que faltan y turno en que han sido clasificados

Nombres y apellidos

Núm. de orden

| | | |
|-----|--|---|
| 189 | Llambés Miró, don Fernando | Completa. |
| 190 | Llanera Torrén, don Miguel | Completa. |
| 191 | Llobell Palanca, don Enrique | Completa. |
| 192 | Macorra Revilla, don Luis de la | Ex combatiente.—Faltan título, las dos declaraciones juradas y certificado de adhesión. |
| 193 | Maillard Fernández, don Juan | Falta certificado médico. |
| 194 | Mallat Desplats, don Ernesto | Completa. |
| 195 | Manes Suero, don José | Falta certificado médico. |
| 196 | Marco Zaldúa, don Carlos | Completa. |
| 197 | Marín Flores, don Tomás | Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado este derecho. |
| 198 | Martí Fabregat, don Evaristo | Ex combatiente.—Completa. |
| 199 | Martin Fabiani, don Luis | Faltan título y declaración jurada. |
| 200 | Martin Gutierrez, don José | Ex combatiente.—Faltan declaración jurada de no haber hecho anteriormente utilización de este derecho, certificados médico y de adhesión. |
| 201 | Martin Peñasco y Molina, don Cris- tino | Faltan certificados de buena conducta, Penales y adhesión. |
| 202 | Martin Sánchez, don Julio | Completa. |
| 203 | Martin de Torres, don Ricardo | Ex combatiente.—Completa. |
| 204 | Martinez Bujanda, don Fernando | Completa. |
| 205 | Martinez Cano, don José | Completa. |
| 206 | Martinez Concejo, don José Angel | Completa. |
| 207 | Martinez Marzal, don Bernabé | Completa. |
| 208 | Martinez Minguez, don Francisco | Ex combatiente.—Completa. |
| 209 | Martinez Moris, don Francisco | Completa. |
| 210 | Martinez Sardá, don José | Faltan certificados de buena conducta, adhesión y Penales. |
| 211 | Martinez de Ubago Millicua, don Luis | Completa. |
| 212 | Martinez de Uribe, don Eduardo | Completa. |
| 213 | Medina Armas, don Rafael | Completa. |
| 214 | Medrano y Ruiz del Arbol, don Ra- mon | Completa. |
| 215 | Meliveo Briales, don Arturo | Completa. |
| 216 | Meliveo Reynaldo, don Arturo | Ex combatiente.—Completa. |
| 217 | Merino Rubio, don Julián | Completa. |
| 218 | Miler Hidaigo, don Francisco | Completa. |
| 219 | Minguez Ibañez, don Juan M. | Faltan título, certificados de buena con- ducta, adhesión y declaración jurada. |
| 220 | Moll Quintana, don Gabriel | Completa. |
| 221 | Monsalve Sanchez, don Fernando | Completa. |
| 222 | Montaña Tuset, don José Oriol | Falta certificado de adhesión. |
| 223 | Montes Serra, don José | Completa. |
| 224 | Montesinos Ferrando, don Julio | Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado este derecho. |
| 225 | Mora y Octavio de Toledo, don Ma- nuel | Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado este derecho. |
| 226 | Moreno Borondo, don Santos | Falta toda la documentación y justifi- car el derecho de ex cautivo. |
| 227 | Moreno Moreno, don José | Falta certificación de nacimiento. |
| 228 | Moreno Peña, don Julián | Completa. |
| 229 | Mozo Cruillas, don Juan | Completa. |
| 230 | Muela Polite, don Enrique | Completa. |
| 231 | Muñoz Cardona, don Antonio | Completa. |
| 232 | Muñoz Espuelas, don Alfredo Ba- silio | Completa. |
| 233 | Muñoz García, don Bartolomé | Ex combatiente.—Falta declaración jurada. |

| | | |
|-----|---------------------------------------|---|
| 234 | Murillo Murillo, don Miguel | da de no haber utilizado anteriormente este derecho |
| 235 | Nadal Valdaura, don Antonio | Completa. |
| 236 | Naranjo Muñoz, don Antonio | Completa. |
| 237 | Navarro Ferrero, don Jose | Completa. |
| 238 | Niclos Lloplis, don Juan | Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente este derecho. |
| 239 | Nieto Campoy, don Adolfo | Completa. |
| 240 | Nieto Gonzalez, don Luis | Completa. |
| 241 | Niños Schulier, don Rafael | Completa. |
| 242 | Nogareda Ferrer, don Pedro | Completa. |
| 243 | Olague Fatas, don Guillermo | Ex cautivo.—Completa. |
| 244 | Olalla Cuenca, don Jose | Completa. |
| 245 | Ornat Dalmáu, don Alejandro | Completa. |
| 246 | Ortega Gálvez, don Antonio | Completa. |
| 247 | Ortiz Quevedo, don Roberto | Ex combatiente.—Faltan certificado de buena conducta, Penales y adhesión y declaración jurada de no haber utilizado anteriormente derecho de ex combatientes. |
| 248 | Orts Lacasa, don Enrique | Completa. |
| 249 | Orts Ruiz, don Miguel | Completa. |
| 250 | Osorio Samaniego, don Andrés | Ex combatiente.—Completa. |
| 251 | Palacio Casabona, don Jesus | Ex combatiente.—Completa. |
| 252 | Palencia Albert, don Miguel | Completa. |
| 253 | Pano Sánchez, don Manuel | Ex combatiente.—Completa. |
| 254 | Paris Salvador, don Joaquin | Completa. |
| 255 | Pascual Arnal, don Jose Maria | Completa. |
| 256 | Pavía Chaques, don Jose | Completa. |
| 257 | Peix Garcia, don Ramón | Completa. |
| 258 | Peláez Córdoba, don Jose | Ex combatiente.—Falta certificado de buena conducta. |
| 259 | Peláez Rodríguez, don Ignacio | Falta certificado de buena conducta. |
| 260 | Perales Marceño, don Manuel | Completa. |
| 261 | Pérez Balaguer, don Vicente | Falta partida de nacimiento. |
| 262 | Pérez Campins, don Salvador | Completa. |
| 263 | Pérez Chilet, don Jose | Falta toda la documentación. |
| 264 | Pérez Lobete, don Sandalio | Completa. |
| 265 | Pérez Pérez, don Dionisio | Falta certificado de adhesión. |
| 266 | Pérez Rosón, don Ferrn | Completa. |
| 267 | Pérez Vallejo, don Juan Antonio | Completa. |
| 268 | Perrón Andrés, doña Adelina | Completa. |

| | | |
|-----|---|---|
| 323 | Solanas Rambaud, don Joaquin | Completa. |
| 324 | Soler Pou, don Salvador | Falta certificado de Penales. |
| 325 | Soler Soler, don Pablo | Completa. |
| 326 | Soriano Romera, don Juan | Completa. |
| 327 | Suarez Rodriguez, don Mario | Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente este derecho. |
| 328 | Taverner Taverner, don Juan | Completa. |
| 329 | Terán Carballo, don Santiago | Completa. |
| 330 | Tomé Hidaigo, don Amancio | Falta certificado médico y declaración jurada. |
| 331 | Torre González, don Mariano de la | Ex combatiente.—Completa. |
| 332 | Torreillas y Leal de Ibarra, don | Completa. |
| | Federico | Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado con anterioridad este derecho. |
| 333 | Torrent Roig, don Antonio | Falta certificado médico, Penales, buena conducta y adhesión. |
| 334 | Uria López, don Antonio | Completa. |
| 335 | Uribe Antón, don Teófilo Paulino | Ex combatiente.—Completa. |
| 336 | Vázquez Aguado, don Abilio | Completa. |
| 337 | Vázquez Carrero, don José | Completa. |
| 338 | Vázquez Pla, don Antonio | Completa. |
| 339 | Vázquez de Silva, don Evaristo | Ex combatiente.—Completa. |
| 340 | Vega Atienza, don Faustino | Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio. |
| 341 | Velasco Holgado, don Jaime | Completa. |
| 342 | Vera Cereto, don Alfonso | Completa. |
| 343 | Vera Herrida, don Emilio José | Ex combatiente.—Completa. |
| 344 | Verdaguer Cuesta, don Miguel A. | Completa. |
| 345 | Vidal Torres, don Fernando | Ex combatiente.—Completa. |
| 346 | Villar Soler, don Jose | Completa. |
| 347 | Villalba Antoli, don Luis | Ex combatiente.—Completa. |
| 348 | Villazón Medit, don Luis | Completa. |
| 349 | Viso Cubero, don Calixto | Completa. |
| 350 | Xubero Martínez, dona Teresa | Falta certificado Servicio Social. |
| 351 | Zaragoza Llorens, don Vicente G. | Falta toda la documentación. |
| 352 | Zimmermann Koerber, don Ger- | mán |
| | | Ex combatiente.—Titulo, certificado de ex combatiente y declaración jurada de no haber utilizado con anterioridad el derecho de ex combatiente. |

Ha sido desestimado por el Tribunal la inclusión de don Justo Luzárraga Marco y don José Piösa López en la lista de opositores admitidos, por haberlo solicitado fuera del plazo reglamentario.

En el examen de documentos se han considerado como no presentados las fotocopias, siendo únicamente admisibles los originales o testimonios notariales de los mismos; asimismo se han desestimado los documentos caducados.

Para acreditar la adhesión al Régimen es indispensable presentar, según se exige en la convocatoria de oposición, certificación en relación con tal extremo, expedida por el Gobierno Civil de la provincia, Jefatura Provincial del Movimiento o por la Dirección General de Seguridad.

Durante el plazo comprendido entre el día siguiente a la publicación de la precedente relación, que comienza con don Francisco Aguado Rodríguez, número 1, y termina con don Germán Zimmermann Koerber, número 352, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el día anterior al comienzo del primer ejercicio, los Odontólogos interesados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, referidas a cualquiera de los datos consignados en aquélla, así como remitir la documentación necesaria para completar su expediente de opositor. Las instancias y documentos serán entregados en la Sección IX: «Médicos Titulares», «Tribunal de oposiciones Odontólogos titulares», de la Dirección General de Sanidad.

Si durante el plazo indicado los opositores no completaran su documentación, serán eliminados, perdiendo todos los derechos.

El sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios, tendrá lugar el séptimo día hábil, contando a partir del siguiente a la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce treinta de la mañana, en el salón de actos del Patronato Nacional Antituberculoso (Dirección General de Sanidad), dándose a conocer el resultado del mismo a los opositores, a cuyo efecto se publicará la oportuna convocatoria en el tablón de anuncios de la Dirección General de Sanidad, y en la que se especificará los locales, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

Madrid, 28 de febrero de 1957.—El Presidente del Tribunal.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Dando normas para que los Centros de Formación Profesional Industrial y de Enseñanza Media y Profesional realicen determinados trabajos para la conservación de sus edificios e incrementar material pedagógico y científico.

La Orden ministerial de 21 de febrero en curso establece, en su apartado séptimo, que los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial y de Enseñanza Media y Profesional están obligados a realizar determinados trabajos de conservación de sus edificios, así como aquellos que sirvan para incrementar su material pedagógico y científico.

Con objeto de precisar cuáles son estas obligaciones,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Que los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial y los de Enseñanza Media y Profesional quedan obligados a realizar determinados trabajos de conservación de los edificios que ocupan, así como los que sean precisos

para mantener en buen uso e incrementar su material pedagógico y científico.

CONSERVACIÓN DEL EDIFICIO E INSTALACIONES

2.ª En cuanto a la conservación del edificio y sus instalaciones se refiere, los expresados Centros vienen obligados a la reparación de las instalaciones eléctricas (arreglo de interruptores, mecanismos y motores, colocación de los mismos, sustitución de fusibles, tendidos de líneas de poca importancia); de fontanería (arreglo de grifos, de flotadores, de cisternas, soldaduras, corrección de averías en las líneas de abastecimiento y desagüe, desatranco de lavabos, etc.) y, en general, de las restantes instalaciones del Centro.

CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO

3.º Igualmente deberán realizarse las reparaciones del mobiliario en general, sillas, pupitres, subsanación de defectos de estos materiales por el uso, reforzamiento de algunas unidades de este mobiliario, siempre que se considere práctica y eficiente su realización, limpieza del mismo, repaso de pinturas o de barnizados, reparaciones de la maquinaria industrial, agrícola y aperos de los campos de prácticas.

4.º A este respecto y con el fin de no detallar excesivamente las realizaciones precisas para mantener los Centros en buen estado de uso, la colaboración debe hacerse extensiva a todo lo relacionado con el edificio en general, por lo que se considerará improcedente que un Centro de esta naturaleza, sobre todo cuando disponga de edificios nuevos o modernizados, tenga averías «sine die» en cualquier mecanismo de sus instalaciones, una puerta que cierre mal, una manivela con holgura o que esté caída por falta de fuerza en los muelles del resbalón, etc.

COLABORACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS TRABAJOS

5.º Los alumnos deberán colaborar en tales trabajos, y a este efecto habrán de adoptarse en los Centros las medidas de estímulo necesarias para despertar su interés en señalar el mayor número de defectos observados y que sean susceptibles de reparación.

Estas observaciones podrán consistir en indicar que un interruptor de la luz se halla desprendido; que un baldosín del pavimento se mueve, así como cualquiera otros desperfectos análogos.

6.º Por parte del Profesorado se procurará subsanar con toda rapidez cuantos defectos aparezcan, a ser posible en un plazo que, para las cosas pequeñas, no deberá exceder de veinticuatro horas, con el fin de que el alumno se afane en esta colaboración, compruebe que es eficaz y útil, y, a su vez, se despierte en el mismo un espíritu de observación y un deseo de perfeccionamiento.

7.º Deberá procurarse también la colaboración de los escolares en la colocación del mobiliario, cuadros o láminas decorativas, distribución más apropiada de los elementos que integran cualquier dependencia, habida cuenta de su aspecto utilitario, funcional o estético. En definitiva: crear en ellos un entusiasmo por su Centro, considerándose como colaboradores en todas sus funciones.

CONSERVACIÓN E INCREMENTO DEL MATERIAL

8.º También deberán realizarse en los indicados Centros los trabajos que sean precisos para incrementar su material pedagógico, científico, de mobiliario y otros que se consideren útiles o provechosos.

En su consecuencia, se procederá a la construcción de mobiliario de poca im-

portancia, así como estanterías, armarios para herramientas, para archivos, para biblioteca, para todo uso, bancos para sillones, material auxiliar para laboratorios, anaquelarias, etc.

También deberá construirse, en su caso, herramientas y elementos sencillos para maquinaria agrícola, así como efectuar toda clase de trabajos poco complicados y que no tiendan a realizaciones distintas de lo que debe ser específicamente encaminado a la enseñanza.

Igualmente se ejecutarán, a escalas diversas, modelos de máquinas o de partes agrícolas, que servirán posteriormente para la enseñanza y para que figuren en los museos de los Centros.

9.º En las indicadas realizaciones deberá atenderse a que los trabajos a efectuar sean de elementos o unidades sencillas, por ser lo más apropiado para la formación de los alumnos.

Se procurará que estas realizaciones sirvan a los alumnos como ejercicios parciales de trabajos de taller (trabajos diversos, manejos de herramientas, máquinas, etc.), con la ventaja de que el alumno vea fraguados estos ejercicios en cosas prácticas y eficaces y no en simples piezas de vitrina.

10. No obstante la sencillez de estos trabajos a que antes se hace referencia, deberá huirse de malas soluciones en la ejecución de lo que se realice, so pretexto de simplificación de la tarea del alumno.

11. Se encomienda a la Inspección oficial del Estado en esta rama de la enseñanza la vigilancia de los Centros docentes a ella dedicados, en relación con la estricta observancia de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sres. Directores de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial y de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolución por la que se fija el canon que en equivalencia de las cuotas patronal y obrera para Seguros Sociales Unificados, Formación Profesional y Cuota Sindical han de ingresar las empresas de la Industria Resinera y las dedicadas a aprovechamientos forestales y madereros.

De conformidad con lo establecido en las Ordenes de este Ministerio de 17 de marzo de 1953 y 23 de diciembre de 1954, que fijaron normas especiales para la aplicación a los trabajadores de la industria resinera y de aprovechamientos forestales y madereros de los Seguros Sociales Unificados; esta Dirección General ha procedido a estudiar el importe del canon que deben satisfacer las empresas y trabajadores en equivalencia de las cuotas de dichos Seguros, Sindical y Formación Profesional. Para ello se ha tenido en cuenta el importe de las cuotas que, con carácter general, fijó el Decreto de 26 de octubre de 1956.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de la facultad que le confieren las Ordenes al comienzo señaladas, ha tenido a bien resolver:

1.º A partir de 1 de marzo de 1957, fecha de iniciación de la campaña resinera 1957-58, y hasta que por esta Dirección General se modifique, las empresas comprendidas en el sistema especial establecido para la aplicación de los Segu-

ros Sociales en la industria resinera satisfarán un canon de 20 pesetas por cada 100 kilogramos de miera o fracción producidos en equivalencia de la cuota patronal y obrera señalada con carácter general para las restantes ramas de la producción. Este canon será distribuido entre los Seguros Sociales Unificados, Formación Profesional y Cuota Sindical en la misma proporción que guardan entre sí las cuotas establecidas para dichos Seguros y conceptos por el Decreto de 26 de octubre de 1956.

2.º Igualmente y desde dicha fecha de 1 de marzo de 1957 se modifica el canon hasta ahora en vigor en el sistema especial de aprovechamientos forestales y madereros, fijando el mismo en la cuantía de seis pesetas por metro cúbico o fracción de madera en pie y con corteza, que será satisfecho en la forma establecida en la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1954. Asimismo será distribuido este canon entre los Seguros Sociales Unificados, Formación Profesional y Cuota Sindical en igual proporción a la existente entre las cuotas fijadas con carácter general para cada uno de ellos.

3.º De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1953, el reintegro por las empresas de la participación obrera en la cuota única por Seguros Sociales, Sindical y Formación Profesional continuará efectuándose en la forma establecida con carácter general y, por tanto, aquéllas podrán descontar a los trabajadores de sus respectivos salarios y jornales el cuatro y medio o dos y medio por ciento de los mismos, según figuren o no incluidos en el campo de aplicación de Enfermedad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1957.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Rectificación a la resolución del concurso que se indica.

Se rectifica el anuncio de fecha 12 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18-3-57), relativo a la resolución del concurso de la «Red de caminos principales de Castrillo de Matajudíos (Burgos)», en el siguiente sentido:

«Como resultado del concurso público anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 51, de 20 de febrero de 1957, para las obras de «Red de caminos principales de Castrillo de Matajudíos (Burgos)», cuyo presupuesto de contrata asciende a novecientos veintidós mil seiscientos cuatro pesetas con veintidós céntimos (922.604,22 ptas.), con esta fecha, la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a don Ramiro Villaverde Fernández, en la cantidad de setecientos treinta y un mil doscientas noventa y seis pesetas con sesenta céntimos (731.296,60 ptas.), con una baja que representa el 20,7356 por 100 del presupuesto antes indicado.»

Madrid, 20 de marzo de 1957.—El Director, Ramón Beneyto.

1.795—O.